



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548676	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial de Vinos de Chile	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL WINES OF CHILE	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: ..</p> <p>Realizado la revisión del cumplimiento de las observaciones previas, y un nuevo análisis de las nuevas y anteriores disposiciones del reglamento, se observa lo siguiente:</p> <p>En el artículo N°2: Aclare el objeto de la certificación relativa a los servicios de la clase 35 y 42, por cuanto al analizarlos en conjunto con dispuesto en el artículo 4 del mismo reglamento, a esta Oficina no le queda claro qué certificará de estos servicios, ni como lo hará, a diferencia de lo que ocurre con los productos de la clase 33, dónde el marco es mucho más evidente.</p> <p>En el artículo N°8, corrija: "Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser debidamente realizadas ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI)." Por "Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser debidamente inscritas ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI)".</p> <p>Al escrito de fecha 22 de abril de 2024: A lo principal: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregido parcialmente el reglamento observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución relativas al reglamento de la marca de certificación. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548685	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial de Vinos de Chile	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL VINOS DE CHILE	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: ..</p> <p>Realizado la revisión del cumplimiento de las observaciones previas, y un nuevo análisis de las nuevas y anteriores disposiciones del reglamento, se observa lo siguiente:</p> <p>En el artículo N°2: Aclare el objeto de la certificación relativa a los servicios de la clase 35 y 42, por cuanto al analizarlos en conjunto con dispuesto en el artículo 4 del mismo reglamento, a esta Oficina no le queda claro qué certificará de estos servicios, ni como lo hará, a diferencia de lo que ocurre con los productos de la clase 33, dónde el marco es mucho más evidente.</p> <p>En el artículo N°8, corrija: "Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser debidamente realizadas ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI)." Por "Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser debidamente inscritas ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI)".</p> <p>Al escrito de fecha 22 de abril de 2024: A lo principal: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregido parcialmente el reglamento observada. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución relativas al reglamento de la marca de certificación. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579459	JARRY IP SPA, en representación de Source Global, PBC	Denominativa	HYDROPANEL	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .Aclare la cobertura solicitada, toda vez que los desecantes para absorber la humedad son productos que se clasifican expresamente en la clase 1 de Niza. En consecuencia, para permanecer solamente en la clase 11, se sugiere reemplazar por la siguiente redacción "instalaciones de producción de vapor que comprenden paneles solares y generan agua purificada de la atmósfera". En el evento de desear distinguir además desecantes para absorber la humedad, de la clase 1, explícitelo y acredite el pago de una clase adicional o de lo contrario elimine los desecantes de la cobertura pedida.
1579920	Vivian Macarena De Las Nieves Garrido Valenzuela, en representación de Servicios gastronomicos Vivian Garrido Valenzuela EIRL	Mixta	TPIKA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581443	Luis Felipe Bañados De La Jara, en representación de Inversiones bh Ltda	Mixta	68ribs	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . 68 RIBS 100% TEXANO- SIN ATAJOS .Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581506	SILVA Y CIA. , en representación de Open Payments Technologies (UK) Limited	Mixta	Kuady	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Aclare: "gestión y seguimiento de transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, transacciones ach, tarjetas de previo pago, tarjetas de pago y otras formas de transacciones de pago por redes electrónicas de comunicación con fines comerciales; gestión de información de negocios, en concreto, notificación electrónica de analítica de negocios en relación con trámites de pago, autenticación, rastreo y facturación; gestión de empresas, en concreto, optimización de pagos para negocios" por cuanto no queda claro el servicio ni su pertinencia a la clase 35; En clase 36: Aclare: "prestación de servicios de protección de compras de productos y servicios comprados por terceros a través de una red informática mundial y redes inalámbricas, en concreto, servicios de reembolso de fraudes en el ámbito de las compras con tarjeta de crédito y compras con pagos electrónicos, transacciones comerciales seguras para compras con tarjeta de crédito y compras con pagos electrónicos" y " prestación de servicios de protección de compras de productos y servicios comprados por terceros a través de una red informática mundial y redes inalámbricas, en concreto, servicios de resolución de disputas y servicios de reembolso para transacciones disputadas del ámbito de las compras con pago electrónico" por cuanto en la parte de: "prestación de servicios de protección de compras de productos y servicios comprados por terceros a través de una red informática mundial y redes inalámbricas,...." No queda claro si el servicio se trata de un servicio de seguro o no; Aclare con mayor precisión cual es el servicio que "suministra" respecto de los activos que señala en: "servicios financieros, en concreto, suministro de los siguientes productos: criptomoneda estable, moneda virtual, monedas digitales, unidades de valor (tokens) digitales, y divisas encriptadas, para terceros" Especifique el servicio financiero que provee en: "servicios financieros, en concreto, moneda virtual, moneda digital, criptomoneda estable, y servicios de transferencia, comercio e intercambio de criptomonedas y de tramitación de pagos con criptomonedas" Aclare: " cadena de bloques, activo digitalizado, unidades de valor (tokens) digitales, tokens criptográficos y tokens de servicio" en: "transferencia electrónica de los siguientes productos: divisas encriptadas, monedas digitales, criptomonedas estables, activos digitales y de cadena de bloques, activo digitalizado, unidades de valor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581507	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	VanIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "aparatos de procesamiento, transmisión y almacenamiento de información contenida en bases de datos zapatillas de entrenamiento digitales descargables autenticadas por tokens no fungibles (nft)" por cuanto no queda claro el producto, se hace presente al solicitante que puede acompañar imágenes que ilustren la clasificación .
1581509	Sonia Pamela Pizarro Contreras	Mixta	más que gres	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador: "artículos decorativos" y elimine: "ceniceros" por cuanto pertenecen a la clase 34. Pudiendo reclasificar en dicha clase y acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona.
1581540	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FULLTEX LIMITADA	Mixta	MedComfort	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare razon social del solicitante, por cuanto a foja 1 señala que corresponde a "IMPORTADORA Y EXPORTADORA FULLTEX LIMITADA " en circunstancias que el poder ha sido otorgado por: " IMPORTADORA FULLTEX LIDA"

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581626	Nicolás Andrés Serrano Espinoza	Denominativa	Tu Norte Laboral	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: "asesoramiento y orientación profesional de empleabilidad" por cuanto induce a error con servicios de la clase 35, pudiendo reclasificar en dicha clase con la siguiente redacción "facilitación de información en materia de empleo" y acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona. En su defecto, puede reemplazar el servicio observado en clase 41 por el que sigue: "asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación]". Complemente domicilio del solicitante que incluya numeración
1581638	Paulina De Las Mercedes González Romero, en representación de Diseño Paulina Gonzalez Romero EIRL	Denominativa	Katrikura	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581640	Javier Alejandro Lillo Contreras, en representación de Farmscience SPA	Denominativa	Nutrichem	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1582466	Neil Eduardo Kaempffer Cofré, en representación de Asset Value Spa	Denominativa	Asset Value	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1583247	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Eduardo Contreras Medel	Mixta	RESPUESTA RESCATE PROFESIONAL RESPRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder porque ni el poder en custodia ni el poder acompañado contienen firma por parte del mandante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Rodrigo Canales López	Mixta	Animalistos	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1583256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUTAR Consultora SpA	Denominativa	Montañeses	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583289	Alejandro Juan Montes Bas, en representación de ANDES NUTRACLINIC SPA	Mixta	ULMOVETCu	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Atendido que en la etiqueta contiene un signo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño de la denominación que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible igual en color, forma y diseño a la original, pero sin el signo ®.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583305	Genesis Eddith Castro Fernandez	Mixta	PATAS Y HUELLAS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido que al ser consultado rut del solicitante en base de datos del SII y del Servel y no pudo ser identificado, se solicita acompañar copia de cédula de indentidad nacional, de no poseer dicha cédula el solicitante deberá comparecer con un representante.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "LOGO CIRCULO DE TRES TONOS VERDE, SOBRE ESTE FIGURA CURVA QUE SIMULA UNA MANCHA EN COLOR BLANCO CON PEQUEÑOS CIRCULOS EN VERDE. ARRIBA SE PUEDE VER UNA HUELLA DE PERRO COLOR NEGRA QUE SU CENTRO FORMA UNA SILUETA DE UN GATO NEGRO Y UN PERRO BLANCO ABRAZADOS. ABAJO DENOMINACIÓN PATAS Y HUELLAS EN LETRAS MINÚSCULAS EN COLOR NEGRO CON DETALLES BLANCOS."</p>
1583322	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LF*GO! Inc.	Denominativa	LF*GO!	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583323	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LF*GO! Inc.	Denominativa	LF*GO!	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1583329	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Pilar Cristina Venezian Urzúa	Mixta	LCP LAS CABRONAS DEL PADEL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.
1583332	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LF*GO! Inc.	Denominativa	LF*GO!	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577506	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHERRY TRADERS SA	Mixta	Pacific Mandarins	A escrito de fecha 02-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245739.
1577524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica María Karin Droguett Haschke	Mixta	Hören	A escrito de fecha 02-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245734.
1577526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ariel Espinace Lagos	Mixta	Espacio Luz & Sal	A escrito de fecha 02-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1577552	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Servicios Legales Heredemos Limitada	Mixta	HEREDEMOS	A escrito de fecha 28-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243964.
1577564	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Cafetería Cecilia Brenda Carolina Chaigneau Rodríguez E.I.R.L.	Mixta	AMICI juegos & cafe	A escrito de fecha 03-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244270.
1577568	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Cafetería Cecilia Brenda Carolina Chaigneau Rodríguez E.I.R.L.	Mixta	AMICI juegos & cafe	A escrito de fecha 03-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244270.
1577569	Jessica Viviana Cartes González, en representación de TRANSPORTES CARGOEXTRANSCOURIER LIMITADA	Denominativa	TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER	A escrito de fecha 24-04-2024: En virtud de los documentos acompañados a fojas 1 y advirtiendo una discordancia en el nombre del titular se corrige la base de datos.
1577592	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SEIKO GROUP KABUSHIKI KAISHA trading as SEIKO GROUP CORPORATION	Denominativa	PRESAGE CLASSIC	A escrito de fecha 28-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243885.
1577719	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	LINK SEGUROS	A escrito de fecha 22-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1577796	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Inversiones Laguna Azul SpA	Denominativa	Los Ojos del Caburgua y Laguna Azul	A escrito de fecha 23-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579912	Constanza Andrea Vilches Hernández, en representación de constanza vilches y compañía limitada	Denominativa	Óptica Villagran	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579915	Carlos Eduardo Hinojosa Remedy	Mixta	L LEFMAN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "L LEFMAN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LEFMAN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LEFMAN, por L LEFMAN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Lefman en letras mayúsculas, sobre esta figura de una casa formada por un triángulo y un cuadrado en color azul y celeste, y sobre esta figura una letra L mayúscula en color blanco que sobre pasa el techo simulando una chimenea. Todo sobre un fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579916	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	MONODIL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579917	Luis Antonio Saldaña Molina	Mixta	FRA Fotos Rancagua Antigo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FRA FOTOS RANCAGUA ANTIGUO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FRA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FRA, por FRA FOTOS RANCAGUA ANTIGUO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Fra en letras mayúsculas de color café, especial caracterización de letra R que su interior contiene figura de la torre de una iglesia en color blanco con café. Abajo denominación Fotos Rancagua Antigo en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579918	Rocío Lorena Jara Sáez	Mixta	Ochi and Co.	
1579919	Francisco José Kunstmann Porcile	Mixta	La Concept	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "LA CONCEPT" en letras mayúsculas Blancas. Sobre el texto un logo que corresponde a figura de una corona de 3 puntas de trazo blanco entera cerrada en contorno blanco. Bajo la corona en el mismo formato un rectángulo muy ancho pero bajo de fondo negro y contorno blanco. Todo sobre fondo negro."



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579922	Juan Pablo Pino Pino, en representación de Luis Alejandro Peñaloza Zúñiga	Mixta	La Campana	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LA CAMPANA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GAS LA CAMPANA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GAS LA CAMPANA, por LA CAMPANA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación La Campana en alusión al sonido de una campana que anuncia la presencia del vehículo repartidor. El Nombre La Campana se compone de letras asimétricas situadas o dispuestas de manera horizontal en color negro con doble borde en blanco y negro, cuya fuente de letra es paji jakarta. Sobre un fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579923	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	MOREFLEX	
1579925	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	PRECORT	
1579926	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	VERSAMIX	
1579927	SILVA ABOGADOS , en representación de Ingeniería y Construcción Bustamante Fredes Limitada	Mixta	I Inspekta	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579928	Pablo Stange Arriagada, en representación de SAFETYMIND SPA	Mixta	SAFETYMIND Previene y Protege	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SAFETYMIND PREVIENE Y PROTEGE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SAFETYMIND, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SAFETYMIND, por SAFETYMIND PREVIENE Y PROTEGE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra "Safetymind" en letras minúsculas blancas, excepto letra S que es mayúscula. Inmediatamente abajo a la derecha, en menor tamaño y letras mayúsculas, las palabras "previene y protege", también en blanco; y, al costado izquierdo de la denominación, un dibujo delineado en amarillo de una figura que simula un Búho, todo con un fondo liso negro."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579930	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Jorge Sebastián Gárate Apiolaza	Mixta	CONVEYOR	
1579932	Daniela Andrea Fuente-alba Gutiérrez	Denominativa	FitFat	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Grasa en forma.
1579933	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	VIGILEX	
1579934	Karim Salem Sarras Siade	Denominativa	Open Banking	
1579935	Arturo Isaac Ramírez Contreras	Mixta	jir seguridad	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un escudo color gris con anillo o circunferencia de color rojo al medio de la figura, abajo denominación JJR en letras mayúsculas de color gris y abajo denominación Seguridad en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1579936	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Jonathan Gastón Caroca Jerez y Nazaret Odette Caroca Jerez	Mixta	IKAL	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta presenta el texto "IKAL" en letras mayúsculas de borde irregular, de tal forma que las letras "I," y "A" son de color azul, mientras que las letras "K" y "L" son de color naranja. En la parte superior derecha de la letra "K", se observan dos ojos de color blanco y naranja. Todos estos elementos en un fondo de color blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579937	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Wladimir Antonio Ortiz Navarro	Mixta	EL GALPON WA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EL GALPON WA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VINOS EL GALPON WA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VINOS EL GALPON WA, por EL GALPON WA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1579938	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Vennu Nampally y Jessica Del Carmen Zúñiga Cabrera	Mixta	AYODHYA	
1579941	Carla Yamil Saldías Alarcón	Denominativa	Cómo perdoné a mi madre	Revisado el rut del solicitante en base de datos del SII se complementan datos.
1579942	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Mcfly Pizza	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581438	David Antonio Delgado Guzmán, en representación de Jisrardo Marcial Ramírez San Martín	Mixta	SINAMIND	
1581440	David Antonio Delgado Guzmán, en representación de Robinson Marcelo Romero Mardones	Mixta	FADECHI	
1581449	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Ministerio del Consejo Nacional de Obispos y Pastores Presidentes Evangélicos de Chile	Denominativa	MICONOECH - CONSEJO NACIONAL DE OBISPOS Y PASTORES EVANGELICOS DE CHILE	
1581549	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norman Andrés Carrillo Muranda	Denominativa	QAMIRI	
1581556	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viata SPA	Mixta	Dropset	
1581593	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	XANOMEL	Al escrito de 03/05/2024: Como se pide
1581594	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	UFEMDI	Al escrito de 03/05/2024: Como se pide
1581597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Andrés Febré Olguín	Mixta	Óptica doremi	
1581603	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	CUVALEM	Al escrito de 03/05/2024: Como se pide
1581609	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CULZONI S.A.	Mixta	Culzoni Todo en Piscinas	
1581613	Mario César Amigo Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA.	Denominativa	RANSOME	
1581614	Mario César Amigo Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA.	Denominativa	RANSOME	
1581620	SILVA ABOGADOS , en representación de PRINCESS AND MOI SL	Mixta	YOU ARE THE PRINCESS	
1581621	SILVA ABOGADOS , en representación de PRINCESS AND MOI SL	Mixta	YOU ARE THE PRINCESS	
1581622	Mauricio Abel Piguála	Denominativa	Zawini aromas	
1581623	SILVA ABOGADOS , en representación de PRINCESS AND MOI SL	Mixta	YOU ARE THE PRINCESS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581624	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	jinguoshu GS jinguoshu	
1581641	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Nintify	
1581656	Fernando Michel Guzmán Ramírez	Mixta	CYCLUS	
1581665	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SJM Autos SPA	Mixta	SJM AUTOS	
1581676	Carlos Puelma Allende, en representación de TGA ENTERTAINMENT LLC	Mixta	TGA	
1581681	Carlos Puelma Allende, en representación de TGA ENTERTAINMENT LLC	Mixta	TGA	
1582409	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Operations Uruguay S.R.L.	Denominativa	ISARUL	
1582410	Jaime Patricio Rojas Ruiz, en representación de LaGrey Club Spa	Mixta	Lagrey	
1582412	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BioMarin Pharmaceutical Inc.	Mixta	Viviendo	
1582414	Carlos Puelma Allende, en representación de CONOPCO, INC.	Figurativa		
1582415	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	DOCERE	
1582422	Carlos Puelma Allende, en representación de SteelSeries ApS	Mixta	STEELSERIES	
1582434	Iñaki Xabier Azcona Belart	Mixta	HiFi Market	
1582461	Pedro Renato González Méndez	Denominativa	Polímata	
1582475	Alex Abel Llanquitruf Painiqueo	Mixta	K NUTREKALL	
1583074	Rodrigo José Santana Oyarzún	Denominativa	Qocha Raymi	
1583076	Lorenz Weber Schilling, en representación de Soc. Aserradero Voipir Ltda	Denominativa	ProPellet	
1583080	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de COMERCIAL AF SpA	Mixta	ASTRAL	
1583082	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER	Mixta	UNBOXER DE PREVENCIÓN	
1583091	Luis Alberto Victoriano Monroy	Denominativa	periodicozonacero	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583112	Gonzalo Alejandro Rojas Galaz	Denominativa	ECONOMISTA GAMER	
1583124	Luis Edmundo Osorio Del Pino	Denominativa	ROCELLI	
1583137	Álvaro Andrés Paz Ulloa	Denominativa	Herence	
1583199	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	CAMBIA QUE ALGO BUENO VA A PASAR	
1583241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Uribe Rivas	Mixta	PymeProveedores	
1583242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Garrido Iglesias	Mixta	CÉNTRIKA	
1583243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AVANTI PIZZA SPA	Mixta	DONABOX	
1583244	Francisco Javier Friderichsen Herrera	Denominativa	ufosandwich	
1583246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Henríquez Ríos	Mixta	Nova parcela propiedades	
1583248	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Sarsillus Spa	Mixta	Meowsillus	
1583249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enrique Eduardo Porras Albornoz	Mixta	AUTO LIKE	
1583250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE CAPACITACIONES GARNAZ SPA	Mixta	Inicia Conductores	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583252	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INNOVA CRECE SPA	Mixta	Pet +	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Garrido Autos SpA	Mixta	Garrido Autos	
1583257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial Munilque Ltda	Denominativa	Munilque	
1583258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Uribe Rivas y Sergio Tomás Uribe Silva	Mixta	K KETRA	
1583259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arquitectura y construcción Aldea Sakura Ltda	Mixta	Sakura Homes	
1583260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abel Andrés Henríquez Peña	Denominativa	Destined	
1583261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Andrés Muñoz Vega	Mixta	Innovatec-EM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Esteban Morales Galleguillos	Mixta	Hitway Music	
1583263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de M & Z IMPORTACIONES SPA	Mixta	Rct Chile Remote control technologies	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avotech Ltda	Mixta	avotech	
1583265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Colorbri Spa	Mixta	Colorbri	
1583266	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Denominativa	PIZZA KILLER	
1583267	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Denominativa	PIZZA JOKER	
1583274	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Denominativa	PIZZA JOKER	
1583276	Christian Alejandro Costa Nazer	Denominativa	LABORATORIO BIOGENETICS	
1583277	Mauricio Eduardo Orrego Mora	Denominativa	ENZO CUCINA	
1583278	Dafna Peteri Kishinevsky	Denominativa	Reverse	
1583279	María Francisca Meza González	Mixta	La Bruja de Molco / Cerveza Artesanal	
1583280	Jane Del Tránsito Castillo Montoya	Mixta	ALIEN BURGER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1583284	Eber Eduardo Macías Bustos	Denominativa	Las 7 Cortinas	
1583285	Francisca Javiera Silva Martínez	Denominativa	Run&Ride.Lab	
1583286	Andrea Francisca Fernández Montero, en representación de Sociedad Odontológica y Rehabilitadora Orofacial AFM Limitada	Denominativa	Clínica ROF	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583287	Juan Pablo Thomas Sugg	Mixta	M MicrofleXXI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de posición, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos y gráficos "MicrofleXXI", pero no elementos relativos a la marca de posición.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca de posición que es aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de denominativos y gráficos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución y no una marca de posición.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de posición a mixta, y se corrige la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M MICROFLEXXI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MICROFLEXXI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MICROFLEXXI por M MICROFLEXXI a fin de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583288	Álvaro Hernán Sepúlveda Peña	Denominativa	PODIT	
1583290	Fernando Alex Fuentes Carrasco	Denominativa	Punto Cars	
1583291	Patricio Antonio Ávila Sandoval	Mixta	QUACK AUDIO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Circulo de color amarillo donde en el centro esta dibujada la cara de un pato con audifonos, todo en líneas negras. y bajo la figura denominación QUACK AUDIO escrita en letras mayúsculas negras y en negrita la palabra Quack, dispuesta de manera semi curva."
1583292	Rodrigo Humberto Pacheco Crespo, en representación de CONSULTORA BRIPAX SPA.	Mixta	Consultora BRIPAX	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en Tres figuras romboidales entrelazadas entre sí en azul, verde, y amarillo creando un triangulo, sobre el cual se encuentran las palabras "Consultora" en letras minúsculas y abajo alineado a la derecha denominación "BRIPAX" en letras mayúsculas en color blanco con bordes resaltados en negrita."
1583294	Diego Alonso Olea Yuri	Denominativa	Mr. Fries	
1583295	Alcides Antonio Salazar Jara	Denominativa	aose ingeniería	
1583296	Loreto Magdalena Salgado Fernández	Denominativa	Cafeto & Azahar	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583297	Jean-charles Bernard Ghislain Dekeyser	Mixta	Latinorizons Expediciones	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LATINORIZONS EXPEDICIONES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LATINORIZONS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LATINORIZONS, por LATINORIZONS EXPEDICIONES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Texto Latinorizons en letras amarillas dentro de un rectángulo azul cruzando en el medio y en sobreposición de un círculo azul que simula un globo terrestre con el continente americano de color verde y el océano de color azul profundo. Debajo del círculo y dispuesto en forma semi curva la palabra Expediciones en letras mayúsculas de color azul, con una flecha orientada hacia arriba por ambos lados en color verde. Todo sobre un fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583298	Natalia Emilia Juica Oliva	Mixta	NANO BOTANICALS, Nanotecnología eco-amigable	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NANO BOTANICALS NANOTECNOLOGÍA ECO-AMIGABLE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NANO BOTANICALS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NANO BOTANICALS, por NANO BOTANICALS NANOTECNOLOGÍA ECO-AMIGABLE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por tres hojas de color amarillo con líneas negras en su interior dispuestas en forma de triángulo, seguida de línea vertical verde, seguida de denominación NANO y abajo BOTANICALS todo en letras mayúsculas de color verde. Abajo frase Nanotecnología eco-amigable en letras minúsculas de color gris. Todo sobre un fondo negro."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583301	Armando Benigno Cerda Mercado	Denominativa	Capitulo V de Tierra Amarilla	
1583302	Lorena Jeannette Zambrano Toledo	Denominativa	Notro Patagonia	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583304	Sergio Andrés Stuardo Arenas	Mixta	SANTOPADEL Liga Deportiva	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SANTO PADEL LIGA DEPORTIVA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SANTO PADEL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SANTO PADEL, por SANTO PADEL LIGA DEPORTIVA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño figura de una pelota de padel de contorno amarillo con alas gris en sus costados y sobre ella una aureola amarilla con cinco líneas sobre la aureola. Abajo denominación Santo Padel en letras mayúsculas de color blanco y bajo esta palabras Liga Deportiva en letras mayúsculas de menor tamaño en color amarillo. Todo sobre un fondo negro."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583306	Raimundo José Piráino Vinet, en representación de RR Capital Spa	Mixta	PuntoTerrenos	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un icono de ubicación en negro con blanco, seguido a la derecha la palabra Punto escrita en letras mayúsculas de color negro, abajo denominación Terrenos escrita en letras mayúsculas de color blanco dentro de un rectángulo negro. Todo sobre un fondo blanco."
1583308	Juan Antonio Urzúa Meneses, en representación de Vanessa Olimpia Kaiser Barents-von Hohenhagen	Denominativa	TELEPENSANTES	
1583309	Juan Antonio Urzúa Meneses, en representación de Vanessa Olimpia Kaiser Barents-von Hohenhagen	Mixta	ESFERA PÚBLICA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen es la figura de una pluma amarilla en degradé, contenida en un círculo de color negro. Al costado derecho las palabras ESFERA y abajo PÚBLICA en letra imprenta estilizada de color negro. Todo en un fondo color café."
1583310	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Yellowstone	
1583311	DANIEL ARNOLD AJNOTA TRIGUERO	Mixta	TORAZZO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un cuadrado blanco de borde negro redondeado, en su interior un cuadrado negro de borde redondeado y al centro figura de dos triángulos invertidos sobre un hexágono blanco que simula la cara de un toro. Abajo denominación Torazzo en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1583320	Millerlandy Otalvaro Zapata	Denominativa	Miller otalvaro	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1583324	Pablo Alejandro Villegas Cardona	Mixta	EAT! SUSHI BY PV	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583325	Mauricio Andrés Figueroa Sánchez	Denominativa	FUNERARIA FIGUEROA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1583328	Diego Ricardo Trujillo Acevedo	Mixta	Pipol	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583330	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de SOCIEDAD PRODUCTORA DE EVENTOS ANDEN LIMITADA	Denominativa	RIDE FEST	
1583334	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Jonathan Andrés Jiménez Godoy	Mixta	SIGMAVERSE	
1583347	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Alejandra Concha Ocaranza	Mixta	FERRESOL	
1583348	Alessandra Ayllon Saco Vertiz	Mixta	PI PA PO	
1583350	Victoria Del Pilar Burgos Berríos	Mixta	Vittoria joyas	
1583354	Franco Alonso Sarno González	Denominativa	BOOSTER	
1583356	ATRIUM S.A., en representación de KLINFIT SPA	Mixta	KLINFIT	
1583363	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL MAURITIUS LIMITED	Denominativa	LOZZARE	
1583368	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AGRICOLA PORTO FINO SPA	Denominativa	BREAD & CO	
1583373	Fernando José Guerrero Gutiérrez	Denominativa	Conectando tu energía	
1583381	Hil Yesenia Hernández Escobar	Denominativa	Chiloé Fashion Green	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548317	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de GLP PTE. LTD.	Mixta	ADA INFRASTRUCTURE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1222380 Marca ADA Protege Administración y gestión de negocios; análisis de dirección de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en gestión de negocios, así como desarrollo de procesos para el análisis e implementación de planes estratégicos y gestión de proyectos; consultoría en recursos humanos; contabilidad administrativa de la clase 35; Registro 1307056 Marca ADA Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548321	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de GLP PTE. LTD.	Denominativa	ADA INFRASTRUCTURE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1222380 Marca ADA Protege Administración y gestión de negocios; análisis de dirección de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en gestión de negocios, así como desarrollo de procesos para el análisis e implementación de planes estratégicos y gestión de proyectos; consultoría en recursos humanos; contabilidad administrativa de la clase 35; Registro 1307056 Marca ADA Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562576	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Exide Technologies SAS	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura tal como señala su descripción en un diseño rectangular de color azul, esto es de una tonalidad y forma común, susceptible de ser utilizado en una multiplicidad de combinaciones y disposiciones en la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564442	FERNANDO ALFREDO TORRES CARDENAS	Mixta	FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SAN JORGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1354328 Marca SAN JORGE Protege Servicios jurídicos e investigaciones jurídicas, asesoría legal y jurídicas a empresas y personas naturales de índole legal; gestiones judiciales (contencioso y no contencioso) y extrajudiciales. Clubs de encuentros; agencias matrimoniales; servicios y agencias de adopción; acompañamiento en sociedad, personas de compañía. Organización de reuniones religiosas; servicios de cremación, pompas fúnebres, entierros. Servicios funerarios; servicios de velatorios o crematorios; servicios de cementerio o establecimientos destinados a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567739	Carolina Andrea Esquivel López	Mixta	AR Agenda Receptor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1274361.AR. Software usado para desarrollar otras aplicaciones de software; software de desarrollo de aplicaciones informáticas. Clase 9. Registro 1250321. AR. Amplificadores y tornamesas para fonógrafos. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567800	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CENTRO DE SALUD VISUAL OPTIMAVISION SPA	Mixta	CSV. OPTIMA ES VER LO MEJOR POSIBLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1264695. OPTIMA. Servicios de salud, servicios médicos. Servicios de ópticos, servicios de oftalmología, servicios de clínicas médicas, servicios de odontología, servicios de cirugía cosmética, servicios de casas de reposo. Pruebas psicológicas y psiquiátricas. Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas. Servicios veterinarios. Servicios de viveros, cirugía arbórea y cuidado de jardines. Asesoramiento en materia de farmacia. Clase 44.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567842	Ernesto Anselmo Castro González	Denominativa	ruta 5 pádel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1344206. RUTA PADEL. Explotación de recintos deportivos. Servicios de instrucción y enseñanza de padel. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567869	Badilla Davis Limitada, en representación de Centro Virtual de Telemedicina SpA	Denominativa	HIS, Health Intelligence Solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida es la forma inglesa de denominar al sistema de información hospitalaria o sistema de información sanitaria, que son aplicaciones tecnológicas centradas en la administración y gestión de las operaciones hospitalarias. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados se encontrarán vinculados con este tipo de aplicaciones. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567879	Ernesto Anselmo Castro González	Denominativa	Pádel Ruta 5	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1344206. RUTA PADEL. Explotación de recintos deportivos. Servicios de instrucción y enseñanza de padel. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567904	ERNESTO HIPÓLITO ARAYA CARVAJAL, en representación de REPUESTOS ARA SpA	Mixta	ARA MOTORS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1279000. ARA. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568001	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LA ONCESITA, SERVICIOS DE REPOSTERIA DANIELA VALENTINA DIAZ SOLO E.I.R.L	Mixta	LA ONCESITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1558100 Marca La Once Protege servicios de cafés, cafeterías y restaurantes de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568031	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA	Mixta	M MIAU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1221985 Marca Miaum Protege Programas de juegos informáticos para uso en teléfonos móviles; software de juegos de computador descargable a través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos; Software de juegos de computadora. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Enrique San Cristóbal Arancibia	Mixta	Gin Elixir	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 915432, marca ELIXIR, que distingue Cervezas, de la clase 32. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1505535)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Catalina Alvarado Bunster	Mixta	Ursa joyas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1413393, marca URSSA MOTORS, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a la 03, 05 a 16, 18 y 20 a 34, excluyendo productos de las clases 04, 17 y 19; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con productos de las clases 04, 17 y 19; administración de negocios que no tenga relación con productos de las clases 04, 17 y 19; servicios de marketing que no tenga relación con productos de las clases 04, 17 y 19</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568458	Fabián Esteban Vásquez Oteiza	Mixta	Aisolutech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1246335.</p> <p>SOLUTEC. Actualización de software para la industria alimenticia; Almacenamiento electrónico de datos para la industria alimenticia; alquiler de computadoras y software para la industria alimenticia; análisis de datos técnicos para la industria alimenticia; control de calidad para la industria alimenticia; pruebas de control de calidad de productos para la industria alimenticia; química (servicios de -) para la industria alimenticia; servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos para la industria alimenticia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Gabriel Álvarez Parra	Denominativa	PANAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1272340.PANAL ENERGIA. Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación en el campo de la energía; Búsquedas de negocios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568479	Belén Carolina Vera Verdugo, en representación de ALBERTO ENRIQUE CARBALLO	Denominativa	SERVINTEL INTERNATIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1243274.</p> <p>SERVINTEC. Software [programas grabados], clase 9; Diseño de material publicitario; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios, clase 35; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría sobre tecnologías de la información; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Desarrollo de software informático; Diseño de redes informáticas para terceros; Diseño y desarrollo de redes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568483	Ignacia Francisca Monsalves Bravo	Mixta	MONIG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568491	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA	Mixta	BicMedic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 838496.</p> <p>BIC. Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón, cuadernos (para escribir o dibujar), libretas de notas, etiquetas autoadhesivas removibles, etiquetas (no de género); productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568493	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA	Mixta	BicMedic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 838496.</p> <p>BIC. Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón, cuadernos (para escribir o dibujar), libretas de notas, etiquetas autoadhesivas removibles, etiquetas (no de género); productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568503	AZ Y COMPAÑIA, en representación de GNL QUINTERO S.A.	Mixta	TANK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1316843. MEGA TANK. Publicaciones impresas; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías [impresas]; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo, materiales para modelar; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568520	Felipe Eduardo Oyarzún Zbinden	Mixta	PODIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1101549. PODIUM GESTION DEPORTIVA. Actividades recreativas y culturales; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568524	Carol Christy Romero Muñoz	Mixta	Le Doming crecer en movimiento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1322328. CRECER EN MOVIMIENTO. Actualización de documentación publicitaria; servicios de agencias de publicidad; Servicios de anuncios publicitarios clasificados; Servicios de promoción comercial (merchandising); Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad por correo directo; Servicios de publicidad y de promoción;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568527	Freddy Laura Jihuaña	Mixta	ARQUIS SERVICIO AUTOMOTRIZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1371643, marca ARQUI PUNTO, que distingue agencias de importación-exportación de productos; agentes de publicidad; distribución de productos con fines publicitarios; evaluación estadística de datos de marketing; marketing; publicidad; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de promoción comercial [merchandising], de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568528	Roberto Daniel Suárez Suárez	Mixta	ROCKPOOLRS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1370968. RS RentaServices. Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991258297	BUGNION S.P.A., en representación de STV SERRATURE S.r.l.	Mixta	STV	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos de metales comunes no comprendidos en otras clases, en la clase 6, ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. Asimismo, dispositivos de bloqueo, pues los productos redactados no son claros y por tanto, no se puede identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación. Además, placas de cerraduras y accesorios de cerraduras y kits y accesorios para puertas vaivén, puertas corredizas y puertas plegables, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos y finalmente en la misma clase 6, empuñaduras (de Zamac), pues no es clara la redacción y por lo tanto, no se logra identificar su naturaleza como tampoco su clasificación; manijas, pues al no especificar que su materialidad es de metal, la redacción induce a error con otras clases de productos y aldabas para puertas, ya que igualmente, al no especificar que su materialidad es de metal, la redacción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717478	PRAXI Intellectual Property S.p.A., en representación de PARTECIPAZIONI COMMERCIALI PRODUZIONE S.r.l.	Mixta	Carthusia I PROFUMI DI CAPRI	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ambientadores en aerosol y recambios para difusores no eléctricos de ambientadores de la clase 3, ya que la redacción induce a error con productos de la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991737946	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de Dr. Cyrus Buhari	Mixta	UV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la cualidad de los productos solicitados. UV es la abreviación de rayos ultra violeta y un término indicador de la intensidad de la radiación ultravioleta proveniente del Sol en la superficie terrestre. La expresión pedida por tanto es indicativa de una cualidad de los productos de las clases 9 y 25, estando directamente relacionado con los mismos. Lo que hace que este conjunto marcario no sea susceptible de registro, pues señala directamente la cualidad de la cobertura a proteger, sin que los elementos gráficos que se acompañan logren otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738629	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	JACKPOT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta carente de distintividad en relación a la cobertura que pretende distinguir en las clases 9, 28 y 41, por cuanto la expresión JACKPOT significa Premio Mayor, expresión de uso común y completamente relacionado con el ámbito de los productos y servicios solicitados, sin que la inclusión, en este caso, de un elemento figurativo pudieran darle al signo la necesaria distintividad como para conceder el amparo marcario solicitado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740313	ELZABURU, S.L.P., en representación de VIAJES EL CORTE INGLES, S.A.	Mixta	utópica.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1267393, marca Utópica, que distingue Vestuario, de la clase 25. Registro N 1347664, marca UTOPIC, que distingue Jugo de frutas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743231	Jennifer Ko Craft Dickinson Wright PLLC, en representación de Rick Harrison, LLC	Denominativa	RICK HARRISON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del empresario estadounidense RICK HARRISON, quien es dueño de la tienda de empeño Gold & Silver Pawn Shop en Las Vegas. Harrison es dueño de la casa de empeños, que se fundó en 1988. En 2008, a Brent Montgomery y Colby Gaines de Lefffield Pictures se les ocurrió una idea sobre un reality show basado en una casa de empeño de Las Vegas y se acercaron a Harrison. La serie se presentó originalmente a HBO. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743362	MICHELE BALLAGH, en representación de Class Art Productions Inc.	Denominativa	BUDDY BELT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1266555, marca BUDDY PET, que distingue Arneses de animales, collares de animales, collares para animales de compañía, collares para animales de compañía que contienen información médica, ropa para animales de compañía, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743395	Kelly J. Kubasta Ferguson Braswell Fraser Kubasta PC, en representación de COMMERCIAL METALS COMPANY	Mixta	CMC	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Llaveros metálicos, de la clase 6; pues los llaveros se clasifican principalmente en la clase 14. Además Distribución, en la clase 35; ya que los servicios de distribución de productos se clasifican en la clase 39 y en la misma clase 35 el Procesamiento, ajuste, logística, fletamento, distribución, documentación internacional y soluciones creativas de asesoramiento a compradores y vendedores en el ámbito del intercambio de productos básicos, pues la descripción no es clara, por tanto, no es posible identificar el servicio a proteger como tampoco su verdadera clasificación y finalmente, en la clase 40 Normalización, pues la redacción es ambigua y no queda claro el servicio a proteger como tampoco su clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743770	Ann K. Ford DLA Piper, en representación de The Boston Consulting Group, Inc.	Denominativa	BCG X	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de análisis de datos técnicos, a saber, servicios de automatización y recopilación de datos mediante software propio para evaluar, analizar y recopilar datos en los ámbitos de los negocios, el marketing, la publicidad, el desarrollo de marcas, las ventas, los servicios de atención al cliente, los servicios informáticos en la nube, el análisis de datos, la información de clientes, la gestión de las relaciones con la clientela, la eficiencia del personal, así como la seguridad y la autenticación de la clase 42, pues parte de la redacción induce a error con servicios de la clase 35 y software de plataforma como servicio (PaaS) en forma de base de datos para recopilar datos, datos de clientes e interacciones de clientes para permitir a los profesionales del marketing planificar, personalizar, optimizar y adaptar las comunicaciones con los clientes a lo largo del ciclo de vida del marketing, las ventas y los servicios, pues la redacción no es clara y partes de la misma induce a error con servicios de la clase 35..</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743932	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de OMNIA DELLA TOFFOLA S.P.A.	Mixta	Omnia Technologies	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 991731306, marca OMNI, que distingue Estructuras metálicas para el montaje de paneles solares; estructuras metálicas para sostener paneles solares, módulos fotovoltaicos y células fotovoltaicas; estructuras metálicas para sostener paneles solares, módulos fotovoltaicos y células fotovoltaicas, a saber, sistemas de seguimiento solar; techados metálicos con células fotovoltaicas, clase 6 y Máquinas motrices, que no sean para vehículos terrestres, para el posicionamiento de módulos fotovoltaicos relativos al sol, así como sus</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744121	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o.	Denominativa	SMART PIT	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: software de juegos operativos para los mismos vendidos como unidad, de la clase 28, ya que los software se clasifican en la clase 9 y en la clase 41, facilitación de acceso temporal a juegos informáticos no descargables, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744272	Denise I. Mroz JOHNSON & JOHNSON, en representación de Biosense Webster, Inc.	Denominativa	VERIWAY	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aguja transeptales, de la clase 10, pues resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744274	Laura A. Genovese K & G Law LLC, en representación de Evapco, Inc.	Denominativa	eco-AIR	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: unidades de CVAA, de la clase 11, ya que su redacción no es clara y por tanto no es posible identificar el producto a proteger como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744557	Dorothy Richardson Law Offices of Dorothy B. Richardson, en representación de Solis, Marla Rachel	Mixta	MAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1396771 Marca FUNDACIÓN MAR DE CHILE Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; edición de libros; edición de revistas; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; servicios de bibliotecas ambulantes; organización y dirección de coloquios, charlas, conciertos, investigación en materia de educación; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación y edición de material impreso; orientación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744729	Niky Economy Syrengelas, Esq. Crockett & Crockett, PC, en representación de Inari Medical, Inc.	Denominativa	FLASH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1175963, marca FLASH, que distingue Servicios médicos de urgencia, servicios de enfermería, servicios cardiológicos de urgencia, servicios de salud en general y servicios odontológicos de urgencia de la clase 44. Registro N 1205670, marca FLASHTAB, que distingue Servicios de investigación y desarrollo en el área farmacéuticas, sobre tabletas multi particuladas con desintegración rápida para uso vía oral, la que permite la entrega o administración de una o más sustancias, cubiertas o no para disimular su sabor, sin tener que tomar agua al mismo tiempo de la clase 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744743	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Precision Light and Air Pty Limited	Denominativa	SmartDiver	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1259011, marca DIVER, que distingue Herramientas como parte de máquinas; recortadoras; herramientas mecánicas para máquinas herramientas; soportes para máquinas herramientas; elementos de ajuste y apriete como parte de maquinas herramientas para corte de materiales, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744798	SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de BWT Holding GmbH	Mixta	BWT DIAMOND. . . ALL@ONE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ZUMOS de la clase 32, pues al no estar especificado el producto, éste induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 30.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745071	Hogan Lovells, en representación de Caterpillar Energy Solutions GmbH	Mixta	MWM	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: REFABRICACIÓN, de la clase 37; pues la redacción no es clara e induce a error con servicios de la clase 40.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745352	REBLE & KESSELHUT PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT VON RECHTS- UND PATENTANWÄLTE MBB, en representación de EUROPLANT Pflanzenzucht GmbH	Mixta	EUROPLANT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1210468, marca EUROPLANT CHILE, que distingue Plantas vivas, clase 31.</p> <p>Registro N° 1189749, marca EURO PLANT CHILE, que distingue Servicios de explotación agrícola y ganadera, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745563	Holly Pranger Pranger Law PC, en representación de PROOF Holdings, Inc.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de puesta en relación de redes en línea para conectar creadores de arte digital, imágenes, sonido, audio, vídeo, contenidos audiovisuales y de juegos, de la clase 35; por cuanto la redacción no es clara y podría inducir a error con servicios de la clase 38 y en la clase 36 Servicios de propiedad intelectual, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 45.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745570	Luna M. Samman, en representación de Block, Inc.	Denominativa	SPIRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1389688, marca SPIRALX, que distingue Comprobación, inspección o investigación de farmacéuticos, cosméticos y alimentos; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos; Consultoría tecnológica; Desarrollo de preparaciones farmacéuticas y medicamentos; Desarrollo de productos para terceros; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Investigación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745572	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Grandstream Networks, Inc.	Mixta	G GRANDSTREAM CONNECTING THE WORLD	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pasarela de seguridad; Clientes y servidores de VPN, de la clase 9; pues la redacción es amplia y no permite identificar con claridad los productos protegidos como tampoco su clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745586	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd.	Mixta	WINSPINITY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de hardware informático, de la clase 42; pues la redacción induce a error con la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745717	Shenzhen Sboo Intellectual Property Consulting Co., Ltd., en representación de Xuzhou YongKang Electronic Science Technology Co., Ltd.	Mixta	yonker	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1390280, marca yonker, que distingue Oxímetro de pulso;Agujas de inyección;aguja de acupuntura;Agujas Luer lock para uso médico;Agujas para fístulas;Agujas para uso médico;Aparato de enemas;Aparatos de ejercicio físico para uso médico;aparatos de ejercicio físico para uso médico;aparatos de fisioterapia;Aparatos de masaje para cuello y hombros;Aparatos de masaje para uso médico;Aparatos de medida del ritmo cardiaco;aparatos de monitorización de la diabetes;Aparatos de polimerización con una finalidad dental;aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746200	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Grandstream Networks, Inc.	Denominativa	GRANDSTREAM	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pasarela de seguridad; Clientes y servidores de VPN, de la clase 9; pues la redacción es amplia y no permite identificar con claridad los productos protegidos como tampoco su clasificación De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544424	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Motion Picture Association, Inc	Mixta	ALLIANCE FOR CREATIVITY AND ENTERTAINMENT	
1545187	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Motion Picture Association, Inc	Mixta	ACE	
1564158	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VAUTID GmbH	Denominativa	VAUTID	
1564285	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de QUANTECH CIENCIA Y TECNOLOGÍA SPA	Denominativa	SENSE ESTIMULACION MULTISENSORIAL	
1567696	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ORGANIZO TU VIAJE SPA	Mixta	Organizo Tu Viaje - El Mundo Te Espera	Con protección al conjunto y sin protección al término "Organizo Tu Viaje " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567720	Patricio Antonio Salinas Marín	Denominativa	LE MOUSTACHE	
1567745	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal	Mixta	Bipay by SIBUS	
1567775	SILVA ABOGADOS , en representación de INVERSIONES CESUS SPA	Denominativa	THE FRY CLUB	
1567806	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de INVERSIONES GASTRONÓMICAS SpA	Mixta	BOWL MANÍA	
1567823	Cristóbal Andrés Fernández Frías, en representación de Logística Automotriz SPA	Denominativa	Logautos	
1567828	KAREN ALEJANDRA TEJEDA FERNÁNDEZ, en representación de Veterinaria Oncopet limitada	Mixta	ONCOPET	
1567835	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ricardo Abraham Hazbún Nazar	Mixta	BIKE NEW SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "bike" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567841	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Puerto Pilar Inversiones	Con protección al conjunto y sin protección al término "inversiones " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567843	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ricardo Abraham Hazbún Nazar	Mixta	BIKE NEW SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "bike" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567859	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	A AUTOENCARPE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567860	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de La Piedra Inversiones Ltda	Mixta	CASA GRETEL	
1567863	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial VIP AND GLAM SpA	Mixta	VIP and GLAM Boutique	Con protección al conjunto y sin protección al término "boutique" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567864	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	A AUTOENCARPE	
1567866	Nataly Andrea Martínez Soto	Mixta	Travesía Azul	Con protección al conjunto y sin protección al término "psicoterapia" contenido en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567868	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de La Piedra Inversiones Ltda	Mixta	CASA GRETEL	
1567876	Marcelo Andrés Leyton Martínez, en representación de Soma Tan Tecnologías Limitada	Mixta	CASTILLO DE TOLEDO	
1567877	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	A AUTOENCARPE	
1567883	Marcelo Andrés Leyton Martínez, en representación de Soma Tan Tecnologías Limitada	Mixta	SPARKLINGNESS	
1567889	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GEOEQUIPOS SA	Denominativa	GEOEQUIPOS	
1567890	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GEOEQUIPOS SA	Denominativa	GEOEQUIPOS	
1567897	Elizabeth Andrea Cubillos Labra	Mixta	Somos Sociales	
1567901	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GEOEQUIPOS SA	Denominativa	GEOEQUIPOS	
1568018	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de LES GRANDS CHAIS DE FRANCE SAS	Denominativa	EL CHIVO	
1568030	Francisco Antonio Campos Díaz	Mixta	MIÉRCOLES PO'	
1568045	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	NANOWELD	
1568079	Alexander Muhlenbrock Reyes, en representación de Michel Giorgio Manghi Haquin	Mixta	E.D.A SHINSEN	
1568098	Rodolfo Carlo Encinas Colomer	Mixta	MAREC	
1568099	Patricio Enrique Araneda Rincón	Denominativa	Trustppy	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568105	Augusto Nicolás García Jadue	Mixta	Maktub	
1568154	Angeles Gabriela Rodríguez Rodríguez	Denominativa	Tuguaguita by Angeles Rodriguez	
1568188	Carlos Saavedra Larraín, en representación de Sociedad Masmadera Limitada	Denominativa	PELLMAS	
1568196	Clemente De Andraca González, en representación de Seedhome SpA	Mixta	Benco	
1568262	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Agus Flor SpA	Mixta	Alma de AGUS FLOR	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568266	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GAMO OUTDOOR, S.L.	Denominativa	GAMO ARROW	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARROW" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568268	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MARAIS	
1568292	Carlos Puelma Allende, en representación de MAPLE LEAF FOODS INC.	Mixta	SCHNEIDERS EST. 1890	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1890" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GODOY SPA	Mixta	Mangateka	
1568296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO DE COPIADO MARIA JOSE PALLÉS GANORA EIRL	Mixta	Lafotecopia	
1568299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Infyncore Chile Spa	Mixta	Infyncore	
1568455	José María Martín Sanz, en representación de Guapa Carlota SpA	Mixta	Guapa Carlota	
1568457	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Jorge Ignacio Parada Cifuentes	Mixta	GATOLOCO	
1568459	María Ignacia Corral Alday	Denominativa	POLE.M.I.C.A	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "POLE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568460	Jose Rafael Daal Gonzalez	Denominativa	FIDAAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568477	Claudio Guillermo Ramírez Mora	Denominativa	Centro de Salud Nazaret	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro de Salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568478	Belén Ignacia Guerrero Corco, en representación de Pedro Federico Rodríguez Maturana	Mixta	PEDRITOS	
1568490	Tamara Del Carmen Ayán Guerra	Denominativa	ATJ Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568499	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	Abrazos Infinitos	
1568508	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de HAKA LAB SpA	Mixta	HAKAPATH	
1568513	AZ Y COMPAÑIA, en representación de GNL QUINTERO S.A.	Mixta	TANK	
1568519	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INVERSIONES MG LIMITADA	Mixta	CAMDEN BARBER SALON	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARBER SALON", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568522	Hernán Antonio González Gómez	Denominativa	hggGPS Panico y Rastreo Vehicular	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GPS" y los términos "Rastreo Vehicular", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568525	Cynthia Lorena Elgueta Sandoval	Denominativa	CE TU MISMA	
1568535	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de HAKA LAB SpA	Mixta	HAKAPATH	
1568544	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Haka Lab SpA	Mixta	HAKABUDDY	
1568548	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Haka Lab SpA	Mixta	HAKABUDDY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990722394	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar Aktiebolag	Denominativa	HÄSTENS ADJUSTABLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro N° 1006204, marca HÄSTENS, que distingue MUEBLES PARA EL DORMITORIO, CAMAS, ARMADURAS DE CAMAS, PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS; COLCHONES; ALMOHADAS, clase 20 y ROPA DE CAMA, COLCHAS, FRAZADAS, CUBIERTAS DE CAMA, LENCERIA DE CAMA, CUBRECAMAS, EDREDONES, clase 24. (A nombre de HÄSTENS SÄNGAR AB).</p> <p>Que, el solicitante acompañó una contestación sin poder para representar al solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990722395	Advokatfirman Vinge KB, en representación de HÄSTENS SÅNGAR AKTIEBOLAG	Mixta	Hästens 2000T	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro N° 1006204, marca HÄSTENS, que distingue MUEBLES PARA EL DORMITORIO, CAMAS, ARMADURAS DE CAMAS, PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS; COLCHONES; ALMOHADAS, clase 20 y ROPA DE CAMA, COLCHAS, FRAZADAS, CUBIERTAS DE CAMA, LENCERIA DE CAMA, CUBRECAMAS, EDREDONES, clase 24. (A nombre de HÄSTENS SÅNGAR AB).</p> <p>Que, el solicitante acompañó una contestación sin poder para representar al solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991127602	JACOBACCI & PARTNERS, en representación de CAESAR GUERINI S.R.L.	Denominativa	CAESAR GUERINI	
991179723	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Jiangsu Suyun Medical Materials Co., Ltd.	Mixta	Medsuyun	
991220520	AWA Sweden AB, en representación de Metso Outotec Finland Oy	Denominativa	CERAMEC	
991234408	RAU, SCHNECK & HÜBNER Patentanwälte Rechtsanwälte PartGmbH, en representación de PM-International AG	Mixta	FitLine	
991314586	Avv. Domenico Comes, en representación de MAMI SRLS	Mixta	puroBIO COSMETICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COSMETICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991354454	Cleveland Scott York, en representación de Spa to You Limited	Mixta	VITAMASQUES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991638390	WOON PATENT & LAW FIRM, en representación de PHARMA RESEARCH BIO Co., Ltd.	Denominativa	Re N Tox	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos para ser inyectados en la piel, por cuanto al ser la redacción demasiado amplia induce a error con productos de otras clases, entre ellas, la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a aclarar de la cobertura pedida en la clase 5, los productos objetados por esta Oficina, de manera que sean <i>rellenos dérmicos inyectables</i> y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 5 como sigue:</p> <p>Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de los órganos sensoriales; relajantes musculares; agentes farmacéuticos que actúan sobre el metabolismo; agentes farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso periférico; productos farmacéuticos que contienen toxina botulínica; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de lesiones deportivas; preparaciones químico-farmacéuticas; jeringas farmacéuticas precargadas con toxina botulínica de uso médico como ingrediente principal; preparaciones biológicas para uso médico; jeringas precargadas para uso médico; productos farmacéuticos; medicamentos para el consumo humano; rellenos dérmicos inyectables; preparaciones farmacéuticas para el sistema nervioso central; analgésicos; medicamentos y agentes terapéuticos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones cutáneas; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; anticonvulsivos; productos quimioterapéuticos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991666345	Donald E. Stout, Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC.	Denominativa	SLED	
991701049	Digip AB, en representación de AIRGSM PTE. LTD.	Mixta	airalo	
991709829	Dax Alvarez Snell & Wilmer LLP, en representación de Jacques Marie Mage, Inc.	Denominativa	JACQUES MARIE MAGE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710307	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Etc., de la clase 35; pues la redacción al ser amplia no queda claro el objeto de los servicios ni su real clasificación y en la misma clase los Servicios minoristas de software para el metaverso y Servicios minoristas en línea en relación con software de interfaz para el metaverso, por cuanto al no ser específica la redacción o no señalar por ejemplo que se trata de un servicio de venta, resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 18 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a eliminar la expresión etc., y viene en aclarar de la cobertura pedida en la clase 35, los servicios objetados por esta Oficina, de manera que sean servicios de venta al por menor de software para el metaverso y servicios de venta al por menor en línea de software de interfaz para entorno metaverso y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración de los servicios objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 35 como sigue: Servicios de publicidad; organización de exposiciones comerciales, promocionales y publicitarias; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; marketing; demostración de productos; promoción de ventas para terceros; publicidad de automóviles para su venta por Internet; suministro de información comercial y de marketing; gestión comercial de instalaciones para estacionar automóviles; suministro de información por Internet sobre la venta de automóviles; servicios de comparación de precios; servicios de agencias de información comercial; servicios de intermediarios en negocios comerciales; servicios administrativos, de gestión y asistencia empresarial; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación con la organización de negocios; suministro de información y asesoramiento de tipo comercial al consumidor en la selección de Servicios de publicidad; organización de exposiciones comerciales, promocionales y publicitarias; organización de exposiciones y eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710591	CLARO Y CIA., en representación de Apple Inc.	Mixta	Weather	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 Octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Proveedores de servicios de aplicaciones con interfaces de programación de aplicaciones (API); proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión de textos, datos e imágenes por redes de comunicación inalámbricas e Internet, de la clase 42; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1405867, marca</p> <div data-bbox="1714 878 1938 1089" data-label="Image"> </div> <p>THE WEATHER CHANNEL, que distingue Ordenadores; ordenadores cuánticos; hardware y software informáticos; Hardware y software informáticos para el análisis de la tecnología de la información y la gestión de datos; hardware y software informáticos para el desarrollo de aplicaciones; hardware y software informáticos para la computación en la nube; hardware y software informáticos para la computación cognitiva; hardware y software informáticos para la inteligencia artificial; hardware y software informáticos para la tecnología de cadena de bloques [blockchain]; hardware y software informáticos para la computación cuántica y la programación cuántica; hardware informático, a saber, unidades de banda magnética (procesamiento de datos), cintas magnéticas, circuitos impresos, circuitos integrados, teclados informáticos, discos compactos (audio-vídeo), discos ópticos, acopladores informáticos (procesamiento de datos), disquetes, soportes de datos magnéticos; hardware informático, a saber, pantallas de video, escáneres, impresoras, interfaces (procesamiento de datos), lectores (procesamiento de datos), software (programas grabados), microprocesadores, módems, monitores, ordenadores, memorias informáticas, periféricos informáticos; adaptadores para ordenadores; componentes para ordenadores; equipos de procesamiento de datos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710623	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BEIERSDORF AG	Mixta	PARCHE LEÓN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de Noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 10 Emplastos térmicos, por cuanto la redacción induce a error con otras clases de productos tales como, la clase 1 o la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 28 de Diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, viene a aclarar los productos objetados por esta Oficina en clases 5 y 1 y con ello hacer desaparecer el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 5 como sigue: Productos farmacéuticos, médicos y veterinarios; preparaciones sanitarias para uso médico; emplastos, emplastos para heridas; cintas adhesivas para uso médico; aerosoles medicinales, aerosol contra insectos; compresas; ungüentos curativos para uso médico; bálsamos, cremas, lociones, ungüentos y geles medicinales para la piel; botiquines de primeros auxilios; emplastos médicos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 5, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710662	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	Mixta	ri	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1164300, marca RLS, que distingue Construcción (supervisión [dirección] de obras de -); construcción de obras públicas; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras obras; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de asesoramiento en materia de instalación, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y otras obras; servicios de supervisión de obras de construcción de edificios para proyectos inmobiliarios; supervisión [dirección] de obras de construcción; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial; mantenimiento de cañerías; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción, así como suministro de información al respecto; reparación y mantenimiento de maquinaria industrial; servicios de instalación y mantenimiento; servicios de mantenimiento (mantención); servicios de mantenimiento y reparación de edificios.; Movimiento de tierras; instalación de cañerías de gas y de agua; instalación de tuberías de agua; mantenimiento de aparatos purificadores de agua (mantención); perforación de pozos de agua o de petróleo, clase 37 y Ingeniería civil [diseño], clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de enero de 2024, señalando:</p> <p>i) Que, la marca solicitada es un conjunto que cumple con los requisitos exigidos por la ley para su registro, que, tratándose de elementos compuestos por elementos de fantasía, el análisis y comparación entre los signos debe centrarse en cada uno de los conjuntos como un todo indivisible y no por partes aisladas o separadas;</p> <p>ii) Que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710689	KINGS PATENT & TRADE MARKS ATTORNEYS PTY LTD, en representación de Rim-Lock Innovations Pty Ltd	Mixta	Rim-Lock	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de Noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 6. Guarniciones, componentes y accesorios comprendidos en esta clase para los productos mencionados, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido.</p> <p>Que, con fecha 21 de Febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 6, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 6 como sigue: Elementos de fijación metálicos para uso industrial, incluidos elementos de cierre automático metálicos; elementos de sujeción de cierre automático metálicos para ser fijados a elementos de fijación roscados y varillas; cuñas roscadas de metal dispuestas para formar un casquillo roscado para ser fijado a cierres y varillas roscadas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 6, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro


Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710752	Gabriel M. Gillmeyer Ropes & Gray LLP, en representación de Sequoia Capital Operations, LLC	Mixta	SEQUOIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de Noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1288196 Marca SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIÓN Protege Alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos e instrumentos de comunicación; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de capacidad de transmisión vía satélite; alquiler de dispositivos de telecomunicaciones; alquiler de equipo para telecomunicaciones; arrendamiento de aparatos de radio; arrendamiento de radios; comunicaciones por medio de teléfonos móviles; comunicaciones por redes de fibra óptica; difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión de programas de radio; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión por cable; emisión de programa de televisión vía cable; emisión satelital de televisión; servicios de acceso a telecomunicación; servicios de difusión de televisión y radio; servicios de difusión inalámbrica; servicios de emisión de televisión por cable; teledifusión; teledifusión por cable; transmisión de imágenes y sonido vía satélite; transmisión de información de bases de datos vía redes de telecomunicación; transmisión de programas de radio y televisión por satélite; transmisión de sonido, imágenes y datos; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes; transmisión por cable; transmisión por satélite de la clase 38; , Registro N1291485 Marca SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIÓN Protege Alquiler de aparatos cinematográficos; Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; Alquiler de aparatos de radio y televisión; Alquiler de cámaras de video; Alquiler de cintas de video; Alquiler de equipos de audio; Alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; Alquiler de escenografía; Alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; Alquiler de pantallas de video; Alquiler de videocámaras; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Doblaje; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de programas de televisión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710773	TAKEUCHI IP OFFICE PC, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.	Mixta	SPIN BOOST STRING TECH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de Noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Instrumentos de tenis; implementos de bádminton; instrumentos de pádel; de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos y ii) que la marca solicitada incurra en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1156092, marca</p> <p> BOOST, que distingue Juegos, en especial juegos de tableros y juegos de cartas; juguetes, en especial pelotas de basketball; juegos electrónicos manuales, de la clase 28; Registro N° 1155827, marca BOOST, que distingue Juegos, en especial juegos de tableros y juegos de cartas; juguetes, en especial pelotas de basketball; juegos electrónicos manuales, de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de Enero de 2024, señalando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 28, viene a limitarla lo que permitiría definir claramente el objeto de la protección; ii) Que se podría apreciar fácilmente los signos en conflicto no tratarían de coberturas idénticas, y tampoco relacionadas o complementarias, y difícilmente el público consumidor o usuario podría llegar a confundir los productos; iii) Que entre los signos en supuesto conflicto existirían diferencias gráficas y fonéticas importantes que impedirán cualquier tipo de confusión, error o engaño en los consumidores; y iv) Que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna. <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 28 a saber: Equipos de tenis; raquetas de tenis; pelotas de tenis; implementos de squash; raquetas de squash; pelotas de squash; equipos de bádminton; raquetas de bádminton; volantes para juegos de raqueta; raquetas de pádel; pelotas de pádel; cuerdas de raquetas; equipos de golf; palos de golf; pelotas de golf; equipos de deporte; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710774	TAKEUCHI IP OFFICE PC, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.	Mixta	V-ENERGY SHAFT	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 02 de Noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Instrumentos de tenis; implementos de bádminton; instrumentos de pádel; de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>Que, con fecha 10 de Enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto viene a limitar los productos pedidos en la clase 28.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 28 a saber: Equipos de tenis; equipos para jugar al bádminton; equipos de pádel; pelotas de tenis; implementos de squash; raquetas de squash; pelotas de squash; raquetas de bádminton; volantes para juegos de raqueta; raquetas de pádel; pelotas de pádel; cuerdas de raquetas; equipos de golf; palos de golf; pelotas de golf; equipos de deporte; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 28 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711654	Cosmovici Intellectual Property Sàrl, en representación de Läderach (Schweiz) AG	Mixta	LÄDERACH SWITZERLAND	Con protección al conjunto y sin protección a SWITZERLAND de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991739202	Ángel Pons Ariño, en representación de HISPASAT, S.A.	Mixta	wave hispasat	
991739450	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Mixta	Laffy Taffy CANDY	Con protección al conjunto y sin protección al término "CANDY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991740478	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de FERRARA CANDY COMPANY	Mixta	SweeTARTS	
991741133	Qilu Trademark Office Shandong Province, en representación de PRINX CHENGSHAN (SHANDONG) TIRE COMPANY LTD.	Mixta	PRINX LEAVE YOUR MARK	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991741212	Michael P. Narducci narducci plc, en representación de Tortuga Trading Co	Mixta	HYDOR	
991741470	NORÉNS PATENTBYRÅ AB, en representación de GreenIron H2 AB	Mixta	GREENIRON	
991741541	Beijing Jiuding Jiasheng International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de QINGDAO HAWKWAY TYRE CO., LTD.	Mixta	Marando	
991741543	QIANHUI IP GROUP, en representación de STRONG CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD.	Mixta	JCM	
991741672	Novartis AG	Denominativa	SKILJADA	
991741673	Novartis AG	Denominativa	TILPAZAN	
991741674	Novartis AG	Denominativa	CIRQILA	
991743344	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	HONEYWELL IONIC	
991743910	WRAYS PTY LTD, en representación de Australian Garnet Pty Ltd	Mixta	AUSTRALIAN GARNET	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUSTRALIAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991744170	Mikael Johnson HMC Farms, en representación de The HMC Group Marketing, Inc.	Denominativa	PLUMSICLE	
991744172	Derek Richmond Richmond Firm LLC, en representación de Vibes Holdings LLC	Denominativa	VIBETRIBE	
991744183	Yifei Zou Di Li Law, P.C., en representación de Wang, Qiaoling	Denominativa	Oimmal	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744280	David L. Principe Phillips Lytle LLP, en representación de Columbus McKinnon Corporation	Denominativa	BatteryStar	
991744552	Antoinette M. Tease Antoinette M. Tease, P.L.L.C., en representación de Crazy Creek Products LLC	Denominativa	CRAZY CREEK PRODUCTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991744591	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARTUBE	
991744733	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Beats Electronics, LLC	Denominativa	BEATS STUDIO BUDS +	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991745067	Michael D. Hobbs, Jr., Esq. Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de ABC FINANCIAL PARENT, LLC	Denominativa	ABC EVO	
991745074	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Anymax Ltd	Denominativa	ANYMA	
991745579	Ilene B. Tannen Jones Day, en representación de Eikon Therapeutics, Inc.	Figurativa		
991745589	Karin Andersson Olsson, en representación de Thule Sweden AB	Denominativa	THULE	
991746197	Brent D. Sokol Greenberg Traurig, LLP, en representación de Prometheus Biosciences, Inc.	Denominativa	PIRCISLY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1353740	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tecnopapel S.A.	Mixta	REGIO DOBLE HOJA PREMIUM	Número de Registro: 1430851
1353741	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tecnopapel S.A.	Mixta	REGIO FAMILIA	Número de Registro: 1430852
1353742	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tecnopapel S.A.	Mixta	REGIO	Número de Registro: 1430853
1355710	Albagli, Zaliasnik & Cia, en representación de Energy Beverages LLC.	Denominativa	BANG ENERGY	Número de Registro: 1430933
1372754	Paulina Del Sagrado Corazón Monckeberg Bruner	Mixta	PASKA	Número de Registro: 1430854
1463807	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA	Denominativa	HALTEN	Número de Registro: 1429813
1474262	Claudio Hernán Rojas Hormazábal	Denominativa	Q-NAT	Número de Registro: 1430839
1481170	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Insigneo Financial Group, LLC	Mixta	O	Número de Registro: 1430855
1532172	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	COUNTRY LOS PINOS	Número de Registro: 1430856
1532174	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR	Número de Registro: 1430857
1532176	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR	Número de Registro: 1430858
1532178	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR I	Número de Registro: 1430859
1532180	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR I	Número de Registro: 1430860
1532182	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR II	Número de Registro: 1430861
1532184	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR II	Número de Registro: 1430862
1532185	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR III	Número de Registro: 1430863
1532186	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR III	Número de Registro: 1430864
1532188	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR IV	Número de Registro: 1430865



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532190	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR IV	Número de Registro: 1430866
1532191	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR V	Número de Registro: 1430867
1532194	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR V	Número de Registro: 1430868
1543979	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Polla Chilena de Beneficencia S.A.	Denominativa	LOTO TE APAÑA	Número de Registro: 1430869
1547183	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Tutu International Co., Limited	Denominativa	TEES	Número de Registro: 1430870
1547185	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Quanzhou Xingyuan Supply Chain Management Co.,Ltd	Mixta	HIYA	Número de Registro: 1430871
1550086	Javier Sabido Guerra, en representación de Klimber Latam Corp.	Mixta	KLIMBER	Número de Registro: 1430872
1550379	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Bloomchic Limited	Denominativa	BLOOMCHIC	Número de Registro: 1430873
1550381	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Bloomchic Limited	Denominativa	BLOOMCHIC	Número de Registro: 1430874
1550382	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Bloomchic Limited	Denominativa	BLOOMCHIC	Número de Registro: 1430875
1550383	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Bloomchic Limited	Denominativa	BLOOMCHIC	Número de Registro: 1430876
1550384	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Bloomchic Limited	Denominativa	BLOOMCHIC	Número de Registro: 1430877
1551808	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AllianceBernstein L.P.	Denominativa	AB	Número de Registro: 1430878
1552936	Camila Francisca Campos Villagra, en representación de Lussa SpA	Mixta	LUSSA	Número de Registro: 1430879
1555861	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Hugo Viani Pedrals	Denominativa	VIANI	Número de Registro: 1430880
1556838	Jessica Tatiana Valenzuela Norambuena	Denominativa	BdBebé	Número de Registro: 1430840
1556978	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jocelyn Andrea Hermosilla Betancur	Mixta	DEAD SEA BELLEZA DE MEDIO ORIENTE DS	Número de Registro: 1430841



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558965	Pablo Alfonso Muñoz Egaña, en representación de Elabora Consultores SpA	Denominativa	Elabora Consultores	Número de Registro: 1430881
1559750	Sargent & Krahn, en representación de Boiron	Denominativa	ARNIGEL	Número de Registro: 1430882
1559877	Sargent & Krahn, en representación de INN Brands SpA	Mixta	SCORPI	Número de Registro: 1430883
1560094	Claudio Rieutord Riquelme, en representación de Simple Solution SpA	Mixta	Simple Solution	Número de Registro: 1430884
1560140	José Luis Salas Villaruel	Mixta	FUENTE VICUÑA	Número de Registro: 1430842
1560304	Gabriela Francisca Burgos Herrera, en representación de CGI Salud SpA	Denominativa	WHAM wellness, health and motion	Número de Registro: 1430885
1560445	René Danilo Hormazábal Rojo	Mixta	T recojo T reciclo	Número de Registro: 1430886
1560613	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Empresas Somaz SpA	Mixta	TecnoForja	Número de Registro: 1430843
1561042	Bernardita Torres, en representación de Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A.	Mixta	HOFFENS	Número de Registro: 1430887
1561071	Bernardita Torres, en representación de Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A.	Denominativa	REGIO	Número de Registro: 1430888
1561151	Gonzalo Iván Latorra Fernández, en representación de Latorra SpA	Denominativa	Latorra	Número de Registro: 1430889
1561157	Paola Rubilar Vallejos	Denominativa	Jardín Infantil Peñablanca	Número de Registro: 1430890
1561163	Alejandra Del Carmen Ortega Caro	Denominativa	Burbuja de Sanación	Número de Registro: 1430891
1561171	Francisco Javier Segura Pedreros	Denominativa	merenweb	Número de Registro: 1430892
1561195	Rodrigo Sergio Fuentes Olivos	Mixta	Direcmin	Número de Registro: 1430893
1561785	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Longshore Co., Ltd.	Denominativa	BLUESAO	Número de Registro: 1430894
1562068	Gabriela Renata Barrios Rojas, en representación de Consultora Newroadpc Limitada	Denominativa	newroadpc	Número de Registro: 1430895
1562938	Victoria Santis Pinilla, en representación de Cristian Andrés Solís Portales	Mixta	NEXT LEGAL	Número de Registro: 1430896
1563356	Abogadoc SpA, en representación de Cooperativa de Cervecerías de Limarí	Denominativa	4X4	Número de Registro: 1430844
1563359	Abogadoc Spa, en representación de Cooperativa de Cervecerías de Limarí	Denominativa	LAS LLUVIAS	Número de Registro: 1430845
1563416	Yaneden Verónica Medina Milla	Mixta	más ke miel belleza para reinar, lago ranco	Número de Registro: 1430897



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563960	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Jorge Cristian Holzer López	Mixta	HOLZER	Número de Registro: 1430898
1563961	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Jorge Cristian Holzer López	Mixta	HOLZER	Número de Registro: 1430899
1564485	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	EXEED	Número de Registro: 1430900
1564545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Livending Chile SpA	Mixta	24 VENDING	Número de Registro: 1430846
1565312	Zhi Xin Wang Zeng	Denominativa	Arena Rete	Número de Registro: 1430934
1565639	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Polla Chilena de Beneficencia S.A.	Denominativa	LA SUERTE EN CHILE	Número de Registro: 1430901
1565707	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Polla Chilena de Beneficencia S.A.	Denominativa	LA SUERTE EN CHILE DE POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA	Número de Registro: 1430902
1565784	Lilian Albornoz Pérez , en representación de Verkoper SpA	Mixta	HC HAZARD CONTROL	Número de Registro: 1430903
1565786	Patricia Victoria Mora Morales, en representación de David Machado Santana	Mixta	HOT SNACKS BY FLAVIANA	Número de Registro: 1430904
1566367	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Claudio Elías Misleh Jalil	Denominativa	REELY	Número de Registro: 1430905
1566449	Angela de la Lastra Fabres	Mixta	Lis Tamente Laboratorio Cognitivo	Número de Registro: 1430906
1566502	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1430907
1566505	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1430908
1566509	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1430909
1566510	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1430910
1566514	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1430911
1566516	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1430912
1566539	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Importadora Técnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1430913
1566657	Fernanda Valentina Alegría Arcos	Denominativa	Taxxacontable	Número de Registro: 1430847



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566668	Juan Pablo Rojas Valdebenito	Mixta	Geopallet	Número de Registro: 1430848
1566686	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Fblab S.A De C.V.	Denominativa	Aldehydex	Número de Registro: 1430914
1566709	Catalina Vega	Mixta	PIURA	Número de Registro: 1430915
1566835	Macarena Andrea Valenzuela Abarzúa, en representación de Diwabum Tours SpA	Denominativa	DIWABUM TOURS	Número de Registro: 1430916
1566943	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Isdin S.A.	Tridimensional	ISDIN	Número de Registro: 1430917
1566944	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Isdin S.A.	Tridimensional	ISDIN	Número de Registro: 1430918
1566950	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Isdin S.A.	Tridimensional	ISDIN	Número de Registro: 1430919
1566977	Pablo Domingo Donoso Campaña, en representación de Southern Pacific SpA	Mixta	De La Rosa	Número de Registro: 1430920
1567000	Pablo José Bello Rodríguez	Mixta	Matraka	Número de Registro: 1430921
1567099	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A.	Denominativa	ANAGEN	Número de Registro: 1430922
1567107	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak SpA	Mixta	NO FRONTIERS	Número de Registro: 1430923
1567109	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak SpA	Mixta	NO FRONTIERS	Número de Registro: 1430924
1567110	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Moma SpA	Mixta	I3 ETTER BRANDS CONSTRUYENDO MEJORES MARCAS	Número de Registro: 1430849
1567111	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak SpA	Mixta	NO FRONTIERS	Número de Registro: 1430925
1567129	Gumerindo Antonio Aguayo Lillo	Denominativa	DATOS LITORAL	Número de Registro: 1430926
1567160	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de What We Want Latam SpA	Mixta	WHAT WE WANT AGENCIA DE MARKETING DIGITAL	Número de Registro: 1430927
1567215	Romina Toro Reidenbach, en representación de Inversiones y Asesorías South Chile Limitada	Mixta	GREEN VOLUTION SOLUCIONES VERDES PARA LA ACUICULTURA	Número de Registro: 1430928
1567249	Azael Arroyave González	Mixta	La Casa Moderna	Número de Registro: 1430850
1567285	Juan Pablo Forno Mariani	Denominativa	Telocuento	Número de Registro: 1430929
1567430	Iván Alberto Pini Giussiano	Mixta	RUSHER	Número de Registro: 1430930
1567478	Sebastián Eugenio Celedón Cid	Denominativa	Paket Technologies	Número de Registro: 1430931



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567486	Fernando Salustiano Ruiz Gajardo, en representación de Inversiones y Servicios R y K Limitada	Mixta	R&K REAL ESTATE	Número de Registro: 1430932



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546804	CMMARC SA SA, en representación de DUCASSE COMERCIAL LIMITADA	Mixta	DUCASSE COMERCIAL	
1547165	CMMARC SA ., en representación de DAP DUCASSE DISEÑO LIMITADA	Denominativa	DAP DUCASSE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553247	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDA ISABEL LEYTON MUÑOZ	Mixta	LA PICCOLINA GELATERIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al Registro N° 1177669, marca IL PICCOLINO, que protege Restaurantes (servicios de -), de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 3 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555332	Jienan Guan	Mixta	MOSON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1267620. MOXOM. Baterías; baterías para teléfonos móviles; baterías recargables; baterías solares; baterías y cargadores de baterías; cable de telecomunicación; cables coaxiales; cables de conexión; cables de telecomunicaciones; cables para transmisión de señal eléctrica u óptica; cables pasa corriente; cables usb; cables usb para teléfonos celulares; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes; cargadores de baterías para su uso con teléfonos; cargadores para equipamiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1464593	JARRY IP SPA, en representación de TotalEnergies SE	Mixta	TE	<p>A escrito de fecha 16/04/2024</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1545166	Francisco Javier Delgado Ponce	Mixta	CLUB YARICHIN	<p>A escrito de fecha 29/04/2024 folio 56654 y 56367</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 15/04/2024 folio 49203</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546185	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mineral Forecast SpA	Mixta	Mineral Forecast	<p>Proveyendo escrito de fecha 29/04/2024.- folio 56517</p> <p>A lo principal; Vistos y teniendo presente que no cumple con lo ordenado en apercibimiento decretado con fecha 29/04/2024, declárese incurso el apercibimiento y téngase por no delegado el poder presentado escrito de fecha 12/04/2024 folio 4031</p> <p>A escrito del 12-04-2024 folio 49031</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: numeral 1: Por acompañado</p> <p>Numeral 2, 3: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1547266	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	<p>A escrito del 24-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547268	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	<p>A escrito del 25-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1547273	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	PANAM SPORTS	<p>A escrito del 25-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547277	Silva y Cia , en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	<p>A escrito del 24-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1547281	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	<p>A escrito del 25-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547286	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Mixta	PANAM SPORTS	<p>A escrito del 25-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1549454	Abmark Sociedad Ltda. , en representación de Patagonia Expediciones SpA	Mixta	PATAGONIA EXPEDICIONES	<p>A escrito del 24-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579645	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Intratex S.A.	Mixta	Sweet Couture	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1047762	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER CERDO SUPER SANO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1194607	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUCID	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1204144	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRADALEX	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1231072	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERAFLOX	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1242477	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPRIZERO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1251481	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRONTAL PUPPIES	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1251482	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIFLOR	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1254870	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERAVIA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1262328	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ProteAQ	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1262332	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FETANT	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1269955	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPRIJECT	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1302898	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIGUVON	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1306356	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROLAJECT	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1340077	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MASTILIF	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1348827	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XTENSIVE	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular, corrijase base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1546804	CMMARC SA SA, en representación de DUCASSE COMERCIAL LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DUCASSE COMERCIAL	Visto, la resolución de fecha 19 de Marzo de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 06 de Noviembre de 2023, en torno a rátificar lo obrado por don Ricardo José Barahona Arancibia por parte de la solicitante DUCASSE COMERCIAL LIMITADA y aclarar de manera específica la limitación de los servicios propuesta dentro de 30 días hábiles, todo bajo sanción de tener por no presentado el escrito y de no darle lugar a la limitación de cobertura propuesta, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 19 de Marzo de 2024, y se tienen por no presentado escrito de fecha 06 de Noviembre de 2023 y no ha lugar a la limitación de cobertura propuesta.
1547165	CMMARC SA ., en representación de DAP DUCASSE DISEÑO LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DAP DUCASSE	Visto, la resolución de fecha 19 de Marzo de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 07 de Noviembre de 2023, en torno a rátificar lo obrado por don Ricardo José Barahona Arancibia por parte de la solicitante DUCASSE COMERCIAL LIMITADA y aclarar de manera específica la limitación de los servicios propuesta dentro de 30 días hábiles, todo bajo sanción de tener por no presentado el escrito y de no

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				darle lugar a la limitación de cobertura propuesta, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 19 de Marzo de 2024, y se tienen por no presentado escrito de fecha 07 de Noviembre de 2023 y no ha lugar a la limitación de cobertura propuesta.
1547242	CMMARC SA ., en representación de DAP DUCASSE DISEÑO LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DAP	Visto, la resolución de fecha 19 de Marzo de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 07 de Noviembre de 2023, en torno a ratificar lo obrado por don Ricardo José Barahona Arancibia por parte de la solicitante DUCASSE COMERCIAL LIMITADA y aclarar de manera específica la limitación de los servicios propuesta dentro de 30 días hábiles, todo bajo sanción de tener por no presentado el escrito y de no darle lugar a la limitación de cobertura propuesta, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 19 de Marzo de 2024, y se tienen por no presentado escrito de fecha 07 de Noviembre de 2023 y no ha lugar a la limitación de cobertura propuesta.
1547242	CMMARC SA ., en representación de DAP DUCASSE DISEÑO LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DAP	
1549279	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARMEN ISABEL ZAVALA GINOUVES, CAROLINA LARRAÍN JIMÉNEZ y GISELE DANIELLE LABARTHE BORDAGORRY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CÍRCULO TERRA	A todo, por cumplido lo ordenado.
1558879	Rodrigo Hernán Uribe Costa, en representación de Optica HV SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	High Vision	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1010821 Marca HI-VISION



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Protege Lentes para gafas; soportes de cristales de gafas; gafas; monturas de gafas; estuches para gafas; gafas de sol; lentes de contacto; recipientes para lentes de contacto; gafas de esquí. de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en artículos de óptica graduados; artículos de óptica para deporte; artículos de óptica para deportes; artículos de óptica para la vista; artículos de óptica para la vista correctores; anteojos [óptica] y anteojos de sol; anteojos [óptica] y gafas de sol; anteojos [óptica], anteojos de sol y lentes de contacto; anteojos [óptica], anteojos de sol y lentillas; estuches para artículos de óptica; estuches para artículos de óptica para la vista, clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento HIGH VISION de ella coincide con el elemento HI-VISION de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de las letras GH, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td>HI-VI</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en artículos de óptica graduados; artículos de óptica para deporte; artículos de óptica para deportes; artículos de óptica para la vista; artículos de óptica para la vista correctores; anteojos [óptica] y anteojos de sol; anteojos [óptica] y gafas de sol; anteojos</p>	Marca solicitada	Marc		HI-VI
Marca solicitada	Marc							
	HI-VI							

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[óptica], anteojos de sol y lentes de contacto; anteojos [óptica], anteojos de sol y lentillas; estuches para artículos de óptica; estuches para artículos de óptica para la vista, clase 9.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: artículos de óptica graduados; artículos de óptica para deporte; artículos de óptica para deportes; artículos de óptica para la vista; artículos de óptica para la vista correctores; anteojos [óptica] y anteojos de sol; anteojos [óptica] y gafas de sol; anteojos [óptica], anteojos de sol y lentes de contacto; anteojos [óptica], anteojos de sol y lentillas; estuches para artículos de óptica; estuches para artículos de óptica para la vista, clase 9.</p> <p>) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de oftalmología, clase 44.</p>
1559228	HERMÉS & PROPTEDAD TNELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 900573 Marca FF Protege Bolsas hechas de plástico para el embalaje. de la clase 16; , Registro 951802 Marca FF Protege Anteojos (ópticos), anteojos para el sol, anteojos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>antirreflejo, antiparras para el deporte, anteojos para la natación, estuches para los anteojos y anteojos de sol, cristales para anteojos y anteojos de sol, marcos para los anteojos y anteojos de sol, cadenas para los anteojos y anteojos de sol, cordones para los anteojos y anteojos de sol, gafas, marcos para las gafas, cadenas para las gafas, cordones para las gafas, montajes para las gafas; lentes correctores (ópticos); aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación; transmisión o reproducción de sonido o de imágenes; soportes de registro magnéticos, discos para grabación; máquinas dispensadoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registrarlas maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de incendio. de la clase 9; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad. de la clase 28; , Registro 1069505 Marca FF Protege Joyas, incluyendo anillos, llaveros, hebillas para correas de reloj, aros, gemelos, pulseras, dijes, prendedores, broches, collares, alfileres (prendedores) para corbatas, prendedores de adorno, medallones; instrumentos y aparatos de relojería y cronométricos, incluyendo relojes de bolsillo, cajas para los mismos, relojes alarma; cascanueces de metales preciosos, sus aleaciones o bañados; candelabros de metales preciosos, sus aleaciones o bañados; joyeros de metales preciosos, sus aleaciones o bañados. de la clase 14; , Registro 1342275 Marca FF Protege Muebles; espejos; marcos (arte y decoración); colchones, almohadas; muebles metálicos; muebles hechos de madera; muebles de baño; espejos para el cuarto de baño; espejos de tocador; cojines de aire que no sean para uso médico; colchones de aire que no sean para uso médico; almohadas de aire que no sean para uso médico; cortinas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuentas para decorar; accesorios de cama, excepto ropa de cama; bustos de madera, cera, yeso o materias plásticas; fundas de prendas de vestir para armarios; alzapaños que no sean de materias textiles; alzapaños de cortinas; cojines; puertas de muebles; pantallas de chimenea (mobiliario); fundas para guardar prendas de vestir; números de casa no luminosos ni metálicos; persianas de interior para ventanas (mobiliario); andadores para niños; maniqués; móviles para la decoración; cojines para animales de compañía; persianas de laminillas para interiores; colchones de camping; estatuas de madera, cera, yeso o materias plásticas; estatuillas de madera, cera, yeso o materias plásticas; tableros de mesa; bustos de sastre; carillones de viento (decoración); obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas. de la clase 20; , Registro 1366610 Marca FF Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; aceites esenciales para uso personal; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosmética; lociones para el cabello; pastas de dientes no medicinales; perfumes, agua de perfume, colonia, agua de tocador; cremas para después del afeitado, lociones para después del afeitado, lociones para el afeitado, cremas y espumas para la barba; champú, acondicionador para el cabello; mascarillas de belleza, crema emoliente, no para uso médico, cremas para las manos, cuerpo y rostro; desodorantes para uso personal (perfumería), antitranspirantes para uso personal; limpiadores para la piel, jabones para uso personal, jabones de tocador, jabón de baño y ducha, geles de ducha y de baño; aceites corporales [para uso cosmético], lociones corporales, lociones para la piel; barras de labios, brillos de labios, polvos faciales, lápices de ojos, rubor, rímel, sombra de ojos, base de maquillaje, polvos de talco, esmalte de uñas. de la clase 3; Software [programas grabados]; estuches para lentes de contacto; máscaras de buceo; publicaciones electrónicas [descargables]; gafas deportivas; imanes decorativos [imanes]; alfombrillas de ratón; cascos para montar; estuches para gafas; monturas de gafas; aparatos e instrumentos de conducción,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; soportes de grabación magnéticos, discos de grabación; equipos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control, (supervisión), de salvamento [como cascos y ropa protectora], y de la enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes; dispensadores electrónicos de boletos y mecanismos automáticos para aparatos que funcionan con monedas; tanques de aire, máscaras y guantes de buceo; trajes de buceo; estuches para anteojos; cadenas para anteojos; cordones de anteojos; marcos de anteojos; estuches para gafas de nariz; cadenas de gafas ajustadas a la nariz; cordones para quevedos; monturas de quevedos; cascos protectores para deportes de la clase 9; Artículos de joyería, incluidos anillos, llaveros, hebillas, pendientes, gemelos, pulseras, dijes para joyería, broches, collares [joyería], cadenas, broches de lazos; instrumentos relojeros y cronométricos como pulseras de reloj, relojes de muñeca, relojes de péndulo, relojes de alarma; estuches para artículos de relojería. de la clase 14; Bolsas; bolsos de mano; arnés de hombro para llevar bebés; baúles [equipaje]; carteras; monederos; carteras escolares; maletas; mochilas; bolsas de playa; cubierta de lluvia; estuches para llaves [marroquinería]; riñoneras; estuches de cuero para llaves; bolsas de viaje; bolsas de compra en piel y tela; bolsas de compra; bolsas de mano; porta documentos; carpetas; bolsas de piel para embalaje; portatrajes de viaje; estuches vacíos para artículos de tocador; maletas con ruedas; bolsas para llevar bebés de la clase 18; Cojines de aire para uso no médico; colchones de aire para uso no médico; almohadas para mascotas; puertas de muebles; defensas para chimeneas [muebles]; composiciones móviles [objetos de decoración]; bustos de madera, cera, yeso o plástico; estatuas de madera, cera, yeso o plástico; figuras de madera, cera, yeso o plástico; tableros de mesa; objetos móviles decorativos que producen sonidos; obras de arte en madera, cera, yeso o materiales plásticos; muebles, espejos, marcos; figuritas y estatuillas de madera, corcho, junco, caña,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, tortuga, ámbar amarillo, nácar, espuma de mar; almohadas; cortinas de cuentas para decoración; fundas de prendas de vestir para armarios; barras de cortinas; ganchos de cortinas; números de casa, no luminosos, no metálicos; persianas de interior para ventanas [mobiliario], persianas venecianas de interiores; maniqués, maniqués para sastres; sacos de dormir para acampar de la clase 20; Calcetines y medias; suéteres; chaquetas; parkas; trajes de baño; camisetas; chalecos; faldas; capas; abrigos; delantales [ropa]; ropa interior, mantones; corbatas; guantes [ropa]; cinturones [ropa]; sombreros; sudaderas; corbatas; camisas [ropa]; blusas; pantalones, shorts [ropa], jeans; camisetas; trajes, trajes de hombre; impermeables; abrigos y chaquetas de piel; foulard [pañuelos]; calzado, zapatos, botas, sandalias, pantuflas; artículos de sombrerería, gorras [somerería]". de la clase 25; y Registro 1365242 Marca FF Protege Bolsas; bolsas de hombro; bolsas de viaje; riñoneras; bolsas para la compra; bolsos de mano; carteras; billeteras; mochilas bolsas de playa; baúles [equipaje]. de la clase 18; Ropa; calzado; artículos de sombrerería; suéteres; jerseys [ropa]; chaquetas; sudaderas; parkas; trajes de baño; camisas; pantalones; vaqueros; chalecos; faldas; pantalones cortos; camisetas; capas de acabado; abrigos y chaquetas de piel; ropa interior; mantones; bufandas; cinturones [ropa]; zapatos; botas; sandalias; zapatillas; sombreros; gorras [sombreros]. de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en gestión de negocios comerciales de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;comercialización de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;comercialización de productos de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;merchandising [comercialización] de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;promoción de ventas de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de exhibición de productos de comercialización de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;promoción de ventas para terceros de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;comercialización de productos para terceros de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de venta al por menor y al por mayor de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y de belleza, así como de prendas de vestir y complementos;servicios de venta de tienda minorista en línea de productos cosméticos y de belleza;servicios de tiendas de venta minorista y mayorista de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;agencias de importación y exportación de productos de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de importación y exportación de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de venta minorista y mayorista de prendas de vestir, zapatos, calzado, artículos de sombrerería y accesorios de moda;servicios de venta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>minorista y mayorista de accesorios de moda, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento FF de ella coincide idénticamente con el elemento FF de la marca previamente registrada.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en gestión de negocios comerciales de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;comercialización de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;comercialización de productos de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;merchandising [comercialización] de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;promoción de ventas de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de exhibición de productos de comercialización de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;promoción de ventas para terceros de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;comercialización de productos para terceros de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de venta al por menor y al por mayor de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y de belleza, así como de prendas de vestir y complementos;servicios de venta de tienda minorista en línea de productos cosméticos y de belleza;servicios de tiendas de venta minorista y mayorista de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;agencias de importación y exportación de productos de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de importación y exportación de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de venta minorista y mayorista de prendas de vestir, zapatos, calzado, artículos de sombrerería y accesorios de moda;servicios de venta minorista y mayorista de accesorios de moda, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: gestión de negocios comerciales de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;comercialización de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;comercialización de productos de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;merchandising [comercialización] de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;promoción de ventas de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de exhibición de productos de comercialización de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;promoción de ventas para terceros de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;comercialización de productos para terceros de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de venta al por menor y al por mayor de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y de belleza, así como de prendas de vestir y complementos;servicios de venta de tienda minorista en línea de productos cosméticos y de belleza;servicios de tiendas de venta minorista y mayorista de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;agencias de importación y exportación de productos de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de importación y exportación de productos de las clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de venta minorista y mayorista de prendas de vestir, zapatos, calzado,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos de sombrerería y accesorios de moda;servicios de venta minorista y mayorista de accesorios de moda, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: gestión de negocios comerciales de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;comercialización de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;comercialización de productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;merchandising [comercialización] de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;publicidad;publicidad en línea en redes informáticas;publicidad en internet para terceros;organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios;difusión de anuncios publicitarios;promoción de ventas de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico;servicios de exhibición de productos de comercialización de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;promoción de ventas para terceros de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;comercialización de productos para terceros de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de venta al por menor y al por mayor de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de tiendas de venta minorista y mayorista de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;agencias de importación y exportación de productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de importación y exportación de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28;servicios de publicidad online;asesoramiento comercial sobre publicidad;difusión de publicidad por internet para terceros;publicidad para terceros;publicidad por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				medios electrónicos;servicios de publicidad y de promoción;servicios de publicidad y de promoción, así como asesoramiento en este ámbito;servicios de publicidad, promoción y marketing, de la clase 35.
1567828	KAREN ALEJANDRA TEJEDA FERNÁNDEZ, en representación de Veterinaria Oncopet limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONCOPET	Como se pide
1568293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Enrique San Cristóbal Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gin Elixir	Estese a lo resuelto.
1568296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO DE COPIADO MARIA JOSE PALLÉS GANORA EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lafotecopia	Estese a la resuelto.
1568297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Catalina Alvarado Bunster Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ursa joyas	Estese a lo resuelto.
1568299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Infyncore Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Infyncore	Estese a lo resuelto.
1578412	JARRY IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited Resolución de desistimiento	Denominativa	BLUEFOREST	
1578624	Luz María Benavente Mozó Resolución de desistimiento	Mixta	En Familia	A lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosí: atendido lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar por improcedente.
1579126	Sergio Hernán Castro Martínez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Goodboys	
1579133	Estefanía Lorena Salinas Gutiérrez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Experience ManicuristasPRO	
1579166	Natalia Francisca Serrano Tapia, en representación de MI TRIBU VELAS SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mi tribu velas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579332	Vicente Moisés Contreras Vergara Resolución de tener por no presentada	Mixta	cubitops	
1579377	Rodolfo Guillermo Marín Bianchini, en representación de Clínica Juncal SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Clinica Juncal	
1580804	innovafirst group spa, en representación de Sebastián Mathews Capetillo Resolución de desistimiento	Mixta	ENDI	
1580892	Margarita García Sanahuja Resolución de desistimiento	Mixta	TR TONY RESTAURANT & LOUNGE	
1582109	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	B RIK'S	Atendido a la carencia de facultades contenidas en el artículo 15 de ley 19.039, no ha lugar al desistimiento.
1582328	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	AXOGUARD HA+	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1582330	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	AXOGUARD HA+ NERVE PROTECTOR	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582333	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	AVIVE+	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1582335	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	AVIVE+ SOFT TISSUE MATRIX	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1582363	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BD	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1582382	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HIKMICRO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1582382	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIKMICRO	A escrito de fecha 30-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 175681.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990722394	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sångar Aktiebolag Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HÄSTENS ADJUSTABLE	No constando bajo el n° de custodia 15114 el poder de Flavio Belair Santi para representar al solicitante se resuelve a todo no ha lugar, estése a lo que se resolverá.
990722395	Advokatfirman Vinge KB, en representación de HÄSTENS SÅNGAR AKTIEBOLAG Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Hästens 2000T	No constando bajo el n° de custodia 15114 el poder de Flavio Belair Santi para representar al solicitante se resuelve a todo no ha lugar, estése a lo que se resolverá.
990808441	Hepp Wenger & Ryffel AG, en representación de Medartis Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MEDARTIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991201294	Treasury Wine Estates Australia Limited, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RAWSON'S RETREAT	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 3 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bebidas con bajo contenido alcohólico que no contienen más de 1,15 de volumen de alcohol, de la clase 32; pues la redacción induce a error con productos de la clase 33. Que, con fecha 25 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a señalar que la cobertura observada de la clase 32, correspondería a bebidas con bajo contenido en alcohol, con lo cual, desaparecería el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Bebidas con bajo contenido alcohólico que no contienen más de 1,15 de volumen de alcohol, de la clase 32; pues la redacción induce a error con productos de la clase 33, y a pesar de la modificación propuesta, bebidas con bajo contenido en alcohol, que también corresponden a la clase 33; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Vino sin alcohol; vinos desalcoholizados, clase 32.
991201294	Treasury Wine Estates Australia Limited, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAWSON'S RETREAT	Resolviendo presentación de fecha 25 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991203359	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de Kim Bomín Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ORJENA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991354454	Cleveland Scott York, en representación de Spa to You Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITAMASQUES	Téngase presente
991358762	Jordan A. Lavine, en representación de B Lab Company Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	B	Visto el mérito de la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) de fecha 10 de octubre de 2023, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase por última vez la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda concretar la tramitación de las anotaciones de transferencia en relación a los registros Números 1176392 y 1176391 fundamentos de la observación de fondo notificada en su oportunidad.
991358762	Jordan A. Lavine, en representación de B Lab Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B	Como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.
991477756	Marta Malgorzata Krzysków-Szymkowicz, en representación de Biolek Sp. z o.o. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ENERGAST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991515436	Andrej Leongardt Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Berliner Geschichte	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991522583	Advokatfirman Vinge Kommanditbolag, en representación de Håstens Sångar Aktiebolag Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	VIVIDUS	PREVIO PROVEER, acompañe Flavio Belair poder o delegación de poder para representar al solicitante, por cuanto en el n° de custodia 15114 no consta poder a favor del suscrito, dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener por presentado el escrito.
991527880	Ports Group AB, en representación de AFRY AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AFRY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991531812	Competition and Innovation, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mi cuento	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991559630	Habermann Hruschka & Schnabel, en representación de Körber AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KÖRBER	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991559630	Habermann Hruschka & Schnabel, en representación de Körber AG Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	KÖRBER	Visto el mérito de la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) de fecha 10 de octubre de 2023, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos y servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, hasta la total tramitación de las anotaciones de transferencias presentadas bajo los números 437882, 437884 y 437886 a favor del solicitante de autos y que están relacionadas con los registros números 1342769, 1342770 y 1342771 como parte de los fundamentos de la observación de fondo notificada en su oportunidad.
991559631	Habermann Hruschka & Schnabel, en representación de Körber AG Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	KÖRBER	Visto el mérito de la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) de fecha 10 de octubre de 2023, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos y servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, hasta la total tramitación de las anotaciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				transferencias presentadas bajo los números 437882, 437884 y 437886 a favor del solicitante de autos y que están relacionadas con los registros números 1342769, 1342770 y 1342771 como parte de los fundamentos de la observación de fondo notificada en su oportunidad.
991559631	Habermann Hruschka & Schnabel, en representación de Körber AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KÖRBER	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991561724	AOKI Hiroyoshi, en representación de KOMATSU LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991609539	Ryan S. Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc./Brown-Forman Brands, en representación de Brown-Forman Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991638390	WOOIN PATENT & LAW FIRM, en representación de PHARMA RESEARCH BIO Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Re N Tox	Resolviendo presentación de fecha 29 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente.
991643288	PAPULA OY, en representación de Elecster Oyj Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ELECSTER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/11/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Equipos de traslado y manipulación, de la clase 7; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto Equipos de traslado y manipulación, pedida en clase 07. En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Hojas de aluminio. Empaquetadoras; envasadoras de alimentos; máquinas de empaquetado de leche; máquinas de empaquetado para productos lácteos; máquinas para envolver; aparatos para empaquetar (máquinas); instalaciones de empaquetamiento; máquinas y aparatos para procesar y preparar alimentos y bebidas; máquinas y máquinas herramientas para el tratamiento de materiales y la fabricación; máquinas llenadoras; máquinas para la industria lechera; máquinas para sellar envases; máquinas robóticas para empaquetar; mecanismos robóticos utilizados en el procesamiento de alimentos; máquinas herramientas; herramientas mecánicas; máquinas herramientas para embalaje; partes y piezas accesorias para todos los productos mencionados., <u>de la clase 7</u>; Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, refrigeración, producción de vapor, cocción, secado, ventilación, distribución de agua e instalaciones sanitarias; pasteurizadores; esterilizadores; instalaciones de esterilización; esterilizadores de leche; aparatos de esterilización de leche; aparatos y dispositivos para esterilizar la leche; equipos de esterilización de leche; esterilizadores para productos lácteos; esterilizadores para uso industrial; equipos de esterilización, desinfección y descontaminación; esterilizadores de agua; aparatos eléctricos para la esterilización y el procesamiento de productos lácteos; partes y piezas accesorias para todos los productos mencionados, <u>de la clase 11</u>; Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; láminas, películas y bolsas de materias plásticas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				envolver y embalar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; bolsas y artículos de papel, cartón o materias plásticas para empaquetar, embalar y almacenar; bolsas de papel o materias plásticas para empaquetado [envolturas, bolsitas]; películas para embalar productos comestibles; materiales de embalaje; materiales de empaquetado para productos esterilizados; películas de empaquetado para productos estériles; películas de empaquetado para productos esterilizados; materias plásticas para empaquetar; películas plásticas para embalaje; películas plásticas de embalaje; películas de materias plásticas para el empaquetado de productos estériles; hojas de materias plásticas para envolver y embalar; láminas de materias plásticas para envolver; láminas de materias plásticas para embalar; películas de materias plásticas para envolver y embalar; bolsas de materias plásticas para empaquetar; películas y hojas para el empaquetado y la envoltura de productos estériles; películas plásticas para embalaje; películas de materias plásticas extrudidas para empaquetado; películas de materias plásticas para empaquetado [productos semiacabados]; películas de materias plásticas para empaquetado de productos esterilizados; películas para el empaquetado hermético de productos estériles; materiales de empaquetado para productos estériles; bolsas de esterilización desechables, <u>de la clase 16</u> ; Caucho, gutapercha, goma, asbesto, mica en bruto o semielaborados, y sucedáneos de todas estas materias; materias plásticas y resinas en forma extrudida para la industria manufacturera; materiales para calafatear, estopar y aislar; tuberías, tubos y mangueras flexibles no metálicos; materiales para calafatear y de absorción de choques, materiales amortiguadores de vibraciones de caucho; materias plásticas en forma de hojas, películas,



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bloques, varillas y tubos; láminas, hojas y varillas de materias plásticas (productos semiacabados); materias plásticas semitrabajadas; plásticos extrudidos para la industria manufacturera; material y artículos de protección y aislamiento; materiales de obturación; amianto, mica; materiales de embalaje de caucho; materiales de calafateo; películas de caucho para empaquetado; películas de empaquetado de caucho para productos estériles; películas de empaquetado de caucho para productos esterilizados; películas de materias plásticas para productos esterilizados, que no sean para empaquetado o embalaje; películas de caucho para el empaquetado hermético de productos estériles; películas de caucho para el empaquetado de productos esterilizados; materiales de empaquetado de caucho para productos estériles; sobres y bolsitas de caucho para el empaquetado de mercancías; películas de materias plásticas para embalar, acolchar o rellenar [que no sean para el embalaje o el empaquetado]; películas de materias plásticas para la esterilización de productos; películas de caucho para el empaquetado de productos esterilizados, comprendidas en esta clase; películas de caucho para el empaquetado de productos estériles, comprendidas en esta clase, <u>de la clase 17</u>; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; instalación, reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos para empaquetado o embalaje; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de esterilización; instalación, mantenimiento y reparación de procesamiento de alimentos y bebidas y preparación máquinas y aparatos; instalación, mantenimiento y reparación de hardware y aparatos de telecomunicación; información sobre reparaciones, <u>de la clase 37</u>, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991664561	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991666510	WESTERBERG & PARTNERS ADVOKATBYRÅ AB, en representación de H & M HENNES & MAURITZ AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685064	Gregory J Chinlund Marshall Gerstein & Borun, en representación de WESCO Distribution, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIBERTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700451	Kailuweit & Uhlemann Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Sentronic GmbH - Gesellschaft für optische Meßsysteme Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SENTRONIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701049	Digip AB, en representación de AIRGSM PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	airalo	Téngase presente.
991702174	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de WAMGROUP S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991702188	TSUKADA Mikako, en representación de Suzuki Motor Corporation	Mixta	SUZUKI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991702225	FEDER WALTER EBERT Partnerschaft von Patentanwälten mbB, en representación de Krauss-Maffei Wegmann GmbH & Co. KG	Denominativa	PANTHERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991702359	CABINET LHERMET & LEFRANC-BOZMAROV, Monsieur BRUNO LHERMET, en representación de NEXANS	Denominativa	ULTRACKER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702447	VISCHER AG, en representación de Eternyze AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ETERNYZE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702678	CAROLINA MARIA FUENTES GONZALEZ, en representación de CREDICLUB, S.A. DE C.V., S.F.P Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	crediclub	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702869	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas MARTIN, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VULCANIUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703000	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EGT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991703282	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVITRANS spot	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991706945	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Valmet Flow Control Oy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Q-DISC	Proveyendo derechamente presentación de fecha 15 de Febrero de 2024; A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991706945	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Valmet Flow Control Oy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Q-DISC	Por cumplido lo ordenado.
991707884	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Magic Text	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709938	AJ PARK, en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUTTI	A todo, como se pide, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991709938	AJ PARK, en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	TUTTI	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. En el mismo plazo y siendo ininteligible los documentos identificados como "Copia de Listado OCDE donde aparece la variedad de maravilla TUTTI"; "Copia de Listado de Variedades Eliminadas de la OCDE donde aparece la variedad de arveja TUTTI" y "Documento OCDE, titulado OECD SCHEMES FOR THE VARIETAL CERTIFICATION OR THE CONTROL OF SEED MOVING IN INTERNATIONAL TRADE", los cuales no coinciden en forma exacta con los que obran materialmente en autos, se resuelve: Acompañe



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				efectivamente los referidos documentos, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados.
991709938	AJ PARK, en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUTTI	Estese al mérito de autos.
991709990	Guogan Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Zhuang Yijie Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RF4	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710307	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H HYUNDAI	Resolviendo presentación de fecha 18 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991710329	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	P Principal Asset Management	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991710330	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PRINCIPAL ASSET MANAGEMENT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710352	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Groz-Beckert KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LCmax	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710360	GARRIGUES IP, UNIPessoal LDA., en representación de NOVADELTA - COMÉRCIO E INDÚSTRIA DE CAFÉS, UNIPessoal, LDA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	DELTA Q	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 439853 (Anotación de Cambio de nombre) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional y conforme lo señala el solicitante en su contestación, el registro base de la observación de fondo N°1233083 se encuentra en proceso de anotación a favor del mismo solicitante de autos, se resuelve: Supéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la complete el



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				proceso de anotación que afecta al registro base de la observación de fondo N°1233083 a favor del el mismo solicitante de autos.
991710360	GARRIGUES IP, UNIPESOAL LDA., en representación de NOVADELTA - COMÉRCIO E INDÚSTRIA DE CAFÉS, UNIPESOAL, LDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELTA Q	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Estése al mérito de autos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991710520	Sargent & Krahn , en representación de EIZO Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EIZO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710522	Sargent & Krahn , en representación de EIZO Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991710591	CLARO Y CIA., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Weather	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de los servicios en clase 42, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
991710623	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BEIERSDORF AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARCHE LEÓN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991710623	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BEIERSDORF AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARCHE LEÓN	Téngase presente rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991710662	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ri	Téngase presente.
991710662	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ri	Resolviendo presentación de fecha 4 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991710662	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ri	Téngase presente.
991710689	KINGS PATENT & TRADE MARKS ATTORNEYS PTY LTD, en representación de Rim-Lock Innovations Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rim-Lock	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991710752	Gabriel M. Gillmeyer Ropes & Gray LLP, en representación de Sequoia Capital Operations, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEQUOIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la eliminación de los servicios pedidos en clase 38 y 41, rectifíquese en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
991710773	TAKEUCHI IP OFFICE PC, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPIN BOOST STRING TECH	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo que afecta a parte de la cobertura; Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991710774	TAKEUCHI IP OFFICE PC, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V-ENERGY SHAFT	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991710995	Ashford Tucker, en representación de Kyndryl, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	kyndryl vital	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714729	PATRADE A/S, en representación de frameo ApS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FRAMEO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719345	PATRADE A/S, en representación de frameo ApS Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733975	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BYD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739450	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Laffy Taffy CANDY	Téngase presente.
991740478	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de FERRARA CANDY COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SweeTARTS	Téngase presente.
991740677	Natalie A. Ward Shook, Hardy & Bacon L.L.P, en representación de Acrisure, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AN EXTRAORDINARY ADVANTAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743743	PILAR FERNANDEZ MARQUINA, en representación de ESTUDIOS VETERINARIOS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ifevet Instituto de Formación en Especialidades Veterinarias	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743941	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EXCITER IV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744029	Ammann Patentanwälte AG, en representación de HAAG-STREIT AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	METIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744067	Peter S. Sloane Leason Ellis LLP, en representación de Honeywell Safety Products USA, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UVEXTRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744104	Antonio Borra, en representación de Azienda Agricola Germano Ettore di Germano Sergio Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ETTORE GERMANO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991744121	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART PIT	Téngase presente.
991744141	KAI International IP Law Firm, en representación de COSRX INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Advanced Snail	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744165	Andrew S. McConnell Boyle Fredrickson S.C., en representación de Nasco Healthcare Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NASCO HEALTHCARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744179	Ben Thompson Thompson LLP, en representación de Mullen Automotive Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MULLEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744181	Dr Eyal Bressler, Patent Attorney, en representación de HARMONIZ LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Harmoniz	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744186	Ben Thompson Thompson LLP, en representación de Mullen Automotive Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MULLEN AUTOMOTIVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744219	KOBAYASHI Masaki, en representación de AISSO LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AiSSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744289	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HERMES VOISIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744341	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de CEMENTOS CAPA, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CAPA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991744385	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de AEROLIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.	Denominativa	AVIANCA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991744390	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de J.J. BALLVE SPORTS, S.L.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991744591	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARTUBE	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991744614	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, Département de la Propriété Intellectuelle, Madame REGISSER Sophie, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LES GASTONS VUITTON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744714	CHANDRAKANT M. JOSHI, en representación de SIMPOLO VITRIFIED PRIVATE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Simpolo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744720	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991744798	SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de BWT Holding GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BWT DIAMOND. . . ALL@ONE	Téngase presente.
991744834	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, Madame Parassina Alessia, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	XR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744977	Monsieur GUIU Dorian Cabinet GUIU, en representación de DOMAINE SYLVAIN CATHIARD ET FILS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745069	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Österreichischer Skiverband (ÖSV) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Ski Austria	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745097	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REGENAMIDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745098	INLEX MEA, en representación de S.C.P. INNOVATION PI Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BONNE ÉTOILE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 07 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
------------------	----------------------	-------------------	--------------	----------------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442942	1045511	María Fernanda Galleguillos Villalobos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTEOS FUTALEUFU	Acompañe poder de representación de representante de SpA indicada en solicitud de anotación de renovación de marca comercial. .
442976	1058391	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIACHUELO	En descripción de productos de clase 25 especifique " sombreroería " conforme a " artículos de sombreroería " .
442975	1060255	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARGILL	Especifique descripción de productos de clase 29 conforme a : Carne, pescado, carne de aves y carne de caza ; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas comestibles , mermeladas; huevos, leche y productos lácteos ; aceites y grasas comestibles; hortalizas y legumbres en conserva ; encurtidos.
439629	1076586	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COACH LEATHERWARE NEW YORK	A la presentación de 15 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
443080	1081037	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTREN	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: " Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442876	1081087	Luis Alberto Escárte Molina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VENEZIA	Acompáñese poder de representación de representante. Especifique descripción de servicios de marca a renovar , en actual clase 40, conforme a : Servicios de fabricación de cuero y cuero de imitación; pieles de animales ; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. carteras, billeteras, bolsos, bananos, mochilas, maletas, maletines, paraguas, parasoles (sombrillas), artículos de marroquinería. Servicios de fabricación de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; adornos para arboles de navidad.
436863	1081205	Vicente Andrés Valdivieso Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABULA	Actredpítese personería de representante y acompañe poder de representación correspondiente.
443099	1084960	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGOISTE PLATINUM	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 3 : Elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443086	1085220	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYPE	Aclare titular según registro y poder acompañado, acompañando poder que corresponda.
443081	1091179	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRISAC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: En "Granos" especifique conforme a ""Granos [cereales]". Especifique "Productos agrícolas, hortícolas, forestales", agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases" y "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar." , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443128	1118733	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALAF	En descripción de productos que protege el registro en Clase 29 : Elimine o especifique "en todas sus formas", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442962	1125555	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERPASA	En descripción de servicios de clase 35 especifique conforme a " Servicios de administración comercial de terminales, estaciones, puertos, muelles, aeropuertos, de despachos de mercaderías y centros de despacho.
442932	1125557	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEPASA	En descripción de servicios de marca a renovar en actual clase 40, respecto de ", cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos.....", elimine " productos metálicos " .
442929	1125559	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERPASA	En descripción de servicios de marca a renovar en actual clase 40, respecto de ", cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos.....", elimine " productos metálicos " .
442928	1125561	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERROPAC	En descripción de servicios de marca a renovar en actual clase 40, respecto de ", cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos.....", elimine " productos metálicos " .
442930	1125563	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FDP	En descripción de servicios de marca a renovar en actual clase 40, respecto de ", cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos.....", elimine " productos metálicos " .
442965	1128770	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	BOWMANN	Especifique descripción de productos de clase 9, conforme a : Aparatos electrónicos, aparatos de audio, aparatos de video, teléfonos celulares, aparatos



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		fotográficos, ópticos, cinematográficos, discos acústicos, discos compactos dvd y soportes grabación digital; software.
442947	1144492	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	EL NATURISTA	En descripción de productos de clase 29, especifique conforme a : Platos preparados a base de carne, pescado, carne de aves y carne de caza ; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas comestibles , mermeladas, compotas; huevo, leche y productos lácteos; aceite y grasas comestibles .
		Anotación de Renovación TLT		
442937	1152155	Netline Telecomunicaciones Chile Spa	N NETLINE MULTICARRIER	Señale a representante de SpA y acompañe poder de representación correspondiente.
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442982	1036225	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEED ENERGY	
442966	1036487	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESTURN	
442949	1036489	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESTURN	
442957	1036491	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEXIEST FANTASIES	
442959	1036493	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESIGNER IMPOSTERS	
442945	1036495	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODY FANTASIES	
442963	1036551	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENOSCOOL	
442951	1036577	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIXMAN	
442968	1040859	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443136	1063001	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIKA	
442953	1064175	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESTAURANT PERUANO INTERNACIONAL MACHU PICCHU	
431517	1065815	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAGON QUEST	Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada representación.
436633	1066695	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMBO XPRESS	A la presentación de 18 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Por acompañado.
437097	1067929	Pamela Alejandra Labrin Palma, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
435730	1070255	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEER PACK	A la presentación de 14 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
431521	1071771	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQUARE ENIX	Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
443082	1072373	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA	
437098	1075125	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442955	1076426	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-CAX	
442922	1076590	José Pablo Monsalve Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLIBRI	
442977	1076636	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICRA	
437104	1077102	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C&C	Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
443077	1081031	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBER ONE	
443079	1081039	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN GRAHAMS	
442954	1082103	BENJAMÍN PATRICIO WEISSGLAS CASTRO Anotación de Renovación TLT	PARQUE ACUATICO ANTU	
443078	1083112	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WENCO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443115	1083296	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESATA LA BESTIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442934	1083340	Rolando César Adonis Saavedra Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOLTURA	
443144	1084240	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT NATURAL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443145	1084242	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT NATURAL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442933	1084592	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFIMILK	
442913	1085502	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUUU	
443085	1086058	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUTA	
443083	1086060	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVOCRET	
443093	1086072	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELTA STAR	
443160	1087390	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A S E P - T E C H	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442944	1087440	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVIAL	
442980	1087928	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROHYDRA	
443084	1088740	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURAMIX	
442921	1088766	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINALIN	
443098	1093788	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADM	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443123	1094471	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI NITRO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443129	1094475	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA KING SIZE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443133	1094477	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIMBO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442935	1095680	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEM SEEDLESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442981	1104074	Ghirardelli Toro Myriam Velia Anotación de Renovación TLT	GHIRARDELLI	
436100	1105522	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOBULK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443087	1105640	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOLIDAY INN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442979	1105774	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSO FLORAL	
443135	1109665	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONI	
442956	1114618	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAR CIENCIA PARA LAS REGIONES	
442948	1116588	MAX GONZALO PALMA MARTÍNEZ Anotación de Renovación TLT	SALVAUNAVIDA	
443088	1124030	Marco Antonio De La Cerda Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIBAG	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443095	1133083	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADM	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437590	1133461	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WABCO	Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
443175	1134881	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIRO	
446597	1144247	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
446598	1144248	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
446600	1144249	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
446614	1144250	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
446603	1144251	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
446609	1144252	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
446604	1144253	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446611	1144254	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
443097	1146928	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADM	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443096	1146930	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADM	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442939	1152157	Netline Telecomunicaciones Chile Spa Anotación de Renovación TLT	N NETLINE MULTICARRIER	Señale a representante de SpA y acompañe poder de representación correspondiente. En descripción de servicios de clase 35, especifique las " u otras redes análogas ". En " información comercial a través del mismo medio ", especifique conforme a " servicios de información comercial, a través, de internet y redes de comunicación analógicas ". En " representaciones de los mismos ", especifique conforme a " servicios de representaciones comerciales de toda clase de productos " .
446721	1162388	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446712	1164909	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446606	1167740	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
446617	1169661	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	
446613	1181137	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446602	1181138	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
446722	1215695	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446717	1223105	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446719	1223108	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446718	1223581	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446714	1225578	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446715	1234841	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446716	1241254	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446551	889281	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CAR MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446550	889282	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CAR MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446549	889283	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CAR MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446548	889284	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CAR MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446547	889285	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CAR MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446546	889286	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G MANASA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446545	889287	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G MANASA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446544	889288	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G MANASA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446542	889289	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G MANASA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446541	889290	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G MANASA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446539	889291	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446536	889292	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446531	889293	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446530	889294	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446529	889295	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446528	889296	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446527	889297	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446526	889298	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446525	889299	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446522	889300	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446519	889301	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446515	889302	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446512	889303	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446510	889304	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446540	1090997	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SNK	Resolución de trámite administrativo de anotación Al escrito de 18 de abril de 2024: Por acreditada. Al Otrosí: No ha lugar a rectificar la base de datos en una solicitud diferente.
436116	1125237	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBOVESPA	Resolución de trámite administrativo de anotación Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro, sin perjuicio de la resolución de suspensión de la anotación de renovación.
446535	1127633	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
446538	1170589	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
446537	1175693	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	G FORTALEZA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567069	1567069: Macarena Vicuña Fernández - Bru Caps Sociedad Anónima	G Grana	Al primer otrosí: Por acompañados, ccon citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567075	1567075: Macarena Vicuña Fernández - Bru Caps Sociedad Anónima	G Grana	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567262	1567262: TORREGAL CHILE SPA. - Xiaoyun Yang	ALMA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567300	1567300: DERCO SPA - Víctor Manuel De Filippi Rojas	Defco	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1567330	1567330: José Lorenzo Cáceres Arce - INFERENCIA SPA	VTARGET	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567352	1567352: HUDA BEAUTY LIMITED - CHUN WANG	HUDA MATTE ME	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567354	1567354: HUDA BEAUTY LIMITED - CHUN WANG	HUDA MATTE ME	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567396	1567396: PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A. - Sociedad de prestacion de servicios Proseg Security spa	Proseg Security spa	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567412	1567412: MAQUINARIAS E INVERSIONES FREEMAQ SpA. - Carolina Olmos Manzano	FREEMAQ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991513126	991513126: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PURATOS	ACTI	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991743411	991743411: MONARCH MARCAS S.A. - GOLDEN LADY COMPANY S.p.A.	GOLDEN LADY	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991743563	991743563: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - ABC FINANCIAL PARENT, LLC	ABC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991743736	991743736: FALABELLA S.A. - LV, Shibu	homio	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991743988	991743988: TRITON CONTAINER INTERNATIONAL LIMITED - Tricon International Ltd.	TRICON	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991744048	991744048: CROWN JAPAN CORPORATION. - Euro Games Technology Ltd.	Crown Hot	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991744748	991744748: CROWN JAPAN CORPORATION. - Euro Games Technology Ltd.	Shiny Crown	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547510	1547510: SKY SOLUTIONS SpA - BLOCKS AND CUTSOCK S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	B&C WOOD SOLUTIONS	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1550253	1550253: AVELIRKO LTD. y Melofon LLC - IGOR LEONIDOVICH LINETSKY Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MELBET	A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "MELBET" para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "MELBET", en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "MELBET", para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "MELBET", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca 6.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1552119	1552119 - HOSTERÍA EL COPIHUE LTDA. - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	EL COPIHUE DE LONQUÉN	A escrito de fecha 10/04/2024 No ha lugar por ahora 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada COPIHUE por el



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>oponente LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA de la expresión COPIHUE, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca COPIHUE del oponente LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue la marca impugnada. (Ambos oponentes)</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. (Ambos oponentes)</p>
1552127	<p>1552127 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	EL COPIHUE DE LONQUÉN	<p>A escrito de fecha 10/04/2024</p> <p>No ha lugar por ahora</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente COPIHUE, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión COPIHUE, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente COPIHUE, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554404	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EL COPIHUE DE LONQUÉN	A escrito de fecha 10/04/2024 No ha lugar por ahora 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente COPIHUE, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión COPIHUE, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505999	1505999 - Equipos y Servicios Trex SPA - Treck S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TREX	Al escrito de fecha 19/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511145	1511145: RESTOQUE COMERCIO E CONFECÇOES DE ROUPAS S/A. - La Base Music Group, LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA BASE	Al escrito de fecha 19/04/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1511849	1511849 - RESTOQUE COMÉRCIO E CONFECÇÕES DE ROUPAS S.A. - La Base Music Group, LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA BASE	Al escrito de fecha 19/04/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1524548	1524548: FERRARI S.P.A. - ENI S.P.A. - Kangtai Importaciones Ltda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AGIP	Al escrito de fecha 18/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532506	1532506: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Aventura en dos ruedas	Al escrito de fecha 17/04/2024: A lo Principal: Encontrándose el acta a que alude, incorporada en sistema con fecha 08/04/2024 y la cual puede encontrar en expediente electrónico, no ha lugar, Al Primer Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por actualizada la base de datos.
1552723	1552723: PM INMOBILIARIA S.A. - Inmobiliaria e Inversiones R P M S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	R P M INMOBILIARIA	Al escrito de fecha 19/04/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372955	1372955: COMERCIAL FOB SPA - TADEO CASTELVERO - INVERSIONES RGA LIMITADA	THE POPULAR MARKET	Fallo de rechazo
1379713	1379713: COMERCIALIZADORA DE BIOCOMBUSTIBLES LIMITADA - BIOMAX - BIOCOMBUSTIBLES S.A.	Biocombustibles Sur	Fallo de rechazo
1380109	1380109: GASTRONOMIA PUYEHUE SpA - GRUPO MIL SABORES SPA.	La Mechá Del Barrio	Fallo de rechazo
1479655	1479655: COMERCIAL FASIT LIMITADA - AMPLIFICA SPA	FASTI	Fallo de aceptación parcial a registro
1479758	1479758: SIB BESAYA, S.L. UNIPERSONAL - BANCO BICE	BICE Lifeplan	Fallo de aceptación a registro
1479799	1479799: La Vinoteca Limitada - Acurio International, Inc.	GASTON ACURIO EL BODEGON LIMEÑO	Fallo de rechazo
1479937	1479937: MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. - YIJUN WANG	NEW ZOOM	Fallo de rechazo
1481244	1481244: RICAFOOD S.A. - CRISTIAN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - IVÁN PABLO ROSENBLIT SILVA	RI-K FOOD	Fallo de aceptación a registro
1503988	1503988: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Falabella S.A.	FALABELLA, AMO MIS CURVAS	Fallo de aceptación a registro
1503989	1503989: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Falabella S.A.	FALABELLA, AMO MIS CURVAS	Fallo de aceptación a registro
1504056	1504056 - Comercial Tecnoaislantes Limitada. - Mbfi Chile SpA.	HYDROLOCK TECHNOLOGY	Fallo de aceptación a registro
1504179	1504179: CESAR VALERIO VEGA - Zhenxing Pan	OLIVO LIMON	Fallo de rechazo
1504336	1504336: DMG Asesorías SpA - Ingenieria David Patricio Embry Mc Grath E.I.R.L.	DEMG	Fallo de aceptación a registro
1505882	1505882 - EVOL SpA. - FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	EYON	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505920	1505920: STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. - Instituto De Investigaciones Agropecuarias	OST LAB AGRO	Fallo de aceptación a registro
1506861	1506861: VIÑA IWINES SPA - QWINES SpA	QWINES	Fallo de rechazo
1507116	1507116: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - Lub Chile Ltda.	LUB CHILE	Fallo de aceptación parcial a registro
1507706	1507706: Mudango Chile SpA - Fernel Alzate Franco	MUDANDO CLIC	Fallo de aceptación a registro
1507713	1507713: BRISTOL-MYERS SQUIBB 11 HOLDINGS IRELAND UNLIMETD COMPANY - Exeltis Healthcare, SL	APIXABEX	Fallo de aceptación a registro
1508409	1508409 - Inversiones La Construcción S.A. - SOCIEDAD CC CONSULTORA SPA.	CONSTRUSALUD LABORAL	Fallo de aceptación a registro
1508419	1508419 - Inversiones La Construcción S.A. - SOCIEDAD CC CONSULTORA SPA.	CONSTRUSALUD LABORAL	Fallo de aceptación a registro
1510609	1510609 - PROSOTEC S.A. - Alberto Santiago Rojas Piñones	STEIN	Fallo de aceptación a registro
1510903	1510903 - CASO E HIJOS SPA. - Cristian Miquel Barrera.	El martillo carpintero.	Fallo de aceptación a registro
1511376	1511376: INVERSIONES Y VENTA DE MAQUINAS S.A.- Diego Bernardo David Alegría Díaz	DMC DIMACOLOR	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478002	1478002: SOCIEDAD DE INVERSIONES CHECK POINT CHARLIE S.A. - Gabriel ignacio rinaldi	Pantagonia	<p>A escrito de fecha 16/04/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: y Téngase presente poderes acompañados y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p>
1498317	1498317: Plaza Oeste S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	PLAZA PREMIUM	<p>A escrito del 24-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477852	1477852: SALCOBRAND S.A. - FARMACIAS AHUMADA SpA - JUAN CARLOS FIGUEROA URRUTIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M MAGISTRAL FARMACIA	a escrito de fecha 25/04/2024 Estese al mérito de autos
1506349	1506349 - Victoria S.A. - Víctor Adolfo Bielefeldt Vivas. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	RADIO VÍCTOR	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, la circunstancia que con fecha 02 de mayo de 2024, se incluyó en estado diario notificación de sentencia relativa a sol. N° 1506349, marca RADIO VÍCTOR, cuyo contenido por error se refiere a otra solicitud, a saber Sol N° 1506483, marca VISTE GRACIA TIENDA; Resuelvo: Déjese sin efecto la sentencia antes señalada y su notificación por estado diario de fecha 02 de mayo de 2024
1511900	1511900 - Luzerne Brands Limited - Autostore Technology AS. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	RESQ	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1511900	1511900 - Luzerne Brands Limited - Autostore Technology AS. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RESQ	Al escrito de fecha 19/10/2023: Téngase presente la limitación de cobertura. Actualícese base de datos en lo pertinente.
1511900	1511900 - Luzerne Brands Limited - Autostore Technology AS. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RESQ	Al escrito de fecha 21/04/2024: Como se pide.
1530166	1530166 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA SINERGICCHEM LTDA - Gonzalo Ignacio Ahumada Álvarez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sinergics	Al escrito de fecha 19/04/2024 folio C/2024/1101: Téngase por acompañados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1530166	1530166 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA SINERGICCHEM LTDA - Gonzalo Ignacio Ahumada Álvarez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sinergics	Al escrito de fecha 19/04/2024 folio C/2024/52537: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios 52537, 52538, 52539, 52541 y 52542.
1545749	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HUELLA ANCESTRAL DE CHILE	A escrito de fecha 15/04/2024 folio 49436 A lo principal Visto y teniendo presente que poder se encuentra acompañado en escrito de fecha 15/04/2024 folio 49346, Téngase por acompañado poder Al otrosí: téngase presente poder en custodia
1545749	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HUELLA ANCESTRAL DE CHILE	A escrito de fecha 16/04/2024 Previo a proveer aclare presentación, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1548434	1548434: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Carolina Andrea Oyarzún Chodil y Felipe Andrés Imigo Gueregat Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Patagonia signature	A escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1550253	1550253: AVELIRKO LTD. y Melofon LLC - IGOR LEONIDOVICH LINETSKY Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MELBET	A escrito de fecha 23/04/2024 folio 53657 Visto y teniendo presente escrito de fecha 23/04/2024 folio 53666 Téngase por no presentado
1553966	1553966: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	copihue	
1554076	1554076 - Franz Schirmer Otondo - Karin Schirmer Otondo. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Petrohue aventura	Al escrito de fecha 18/04/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555048	1555048: YIWU MINGGE ELECTRIC APPLIANCE CO., LTD - Kamal Kumar Mirani Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOKANY	A los escritos de fecha 19/04/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente.
1557186	1557186: GOYA FOODS, INC - GOYASERVICE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOYA SERVICE	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2024 folio 57152: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 30/04/2024 folio 57163 Téngase por acompañados, con citación
1557199	1557199: GOYA FOODS, INC.- GOYASERVICE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOYA SERVICE	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2024 folio 57157: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 30/04/2024 folio 57168 Téngase por acompañados, con citación
1560442	1560442 - RC REPUESTOS CENTER S.A. - RC INVERSIONES SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RC IMPORTACIONES BY RC GROUP	A escrito de fecha 10/04/2024 folio 48094 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. A escritos de fecha 10/04/2024 y 29/04/2024 Estese a lo resuelto precedentemente.
1562173	1562173 - EXPORTADORA QUELÉN SpA - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	QUELEN	A escrito de fecha 16/04/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado poder.
1562173	1562173 - EXPORTADORA QUELÉN SpA - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	QUELEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565410	1565410: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COMICCON	Al escrito de fecha 21/04/2024 folio C/2024/52838: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrósí: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/52839, 52840 y 52841, Al Segundo Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1565420	1565420: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES. - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COMIC-CON	Al escrito de fecha 21/04/2024 folio C/2024/52842: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrósí: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/52843, 52844 y 52846, Al Segundo Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1567262	1567262: TORREGAL CHILE SPA. - Xiaoyun Yang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALMA	A la presentación de fecha 03/04/2024: Por acompañados, con citación.
1567300	1567300: DERCO SPA - Víctor Manuel De Filippi Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Defco	A la presentación de fecha 03/05/2024, folio 58440: Como se pide.
1567300	1567300: DERCO SPA - Víctor Manuel De Filippi Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Defco	A la presentación de fecha 03/05/2024, folio 58445: Como se pide.
1567330	1567330: José Lorenzo Cáceres Arce - INFERENCIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VTARGET	A la presentación de fecha 29/04/2024: Como se pide.
1567330	1567330: José Lorenzo Cáceres Arce - INFERENCIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VTARGET	A la presentación de fecha 04/03/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567429	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Maestranza -La Cafetería-	A la presentación de fecha 26/01/2024: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de GLOBAL CONCEPTOS GASTRONOMICOS S.A, dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 91342 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
991695555	991695555: MONTES S.A, - MIGUEL TORRES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANGEL DE MAR	Resolviendo escrito de fecha 16 de abril de 2024 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 16 de abril de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar al punto de prueba N°2, las marcas PURPLE ANGEL, VIÑA ANGEL, STAR ANGEL y/o STAR ANGEL. Quedando de la siguiente forma: 2.- Fama y notoriedad alcanzada por las marcas ANGEL, PURPLE ANGEL, VIÑA ANGEL, STAR ANGEL y/o STAR ANGEL en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo”. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 16 de abril de 2024.
991716822	991716822: INVERSIONES QUEENCORP S.A. - BICT S.r.l. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	lactive	
991743559	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ABC FITNESS	A la presentación de fecha 14/11/2023: Previo a proveer, aclare número de solicitud en la cual hace referencia en el cuerpo del escrito dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533123	1418995	38-2024 FUNDACION RASSMUSS - Isaac Esteban Pérez Lusso	ALFABETA	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0930530	939320	101-2022 Pedro Alberto Omar Bello Roa - Pedro Antonio Berrios Molina Resolución de por contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20/12/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/11/2024 A lo principal: No ha lugar, visto y teniendo presente que se encuentra acreditada personería con fecha 16/01/2024 Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de nulidad Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación</p> <p>A escrito de fecha 10/04/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0900928	887860	47-2023 JOSE GUILLERMO MARIN LARRAÑAGA - ALFONSO DOMINGO CONSTANTINO ONETO SOTO Resolución de trámite contencioso demanda	SONORA AMERICA JUNIOR	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante JOSE GUILLERMO MARIN LARRAÑAGA, mediante escrito de fecha 27/03/2024. Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/koj-jzdb-fdc , el día 19-06-2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
0900928	887860	47-2023 JOSE GUILLERMO MARIN LARRAÑAGA - ALFONSO DOMINGO CONSTANTINO ONETO SOTO Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SONORA AMERICA JUNIOR	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2024: Por acompañado, con citación.
1248814	1265247	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	PAISA	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2024: Previo a proveer, indique contra que registro interpone demanda de nulidad atendido que el registro de autos es el N° 1265247, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1353636	1419490	6-2024 Exinmex, S.A. de C.V - Danilo Arturo Yáñez Honores Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	mabe	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2024: A sus antecedentes.
1377329	1344124	44-2023 HACK LTD - CIELOS DEL SUR LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Cielos del Sur	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024: Como se pide, oficiase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1395570	1381145	41-2023: HIF Global LLC. - ECombustible Products Holdings LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ECOMBUSTIBLE	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024: Téngase presente.
1498534	1377818	112-2023 CENTRO ODONTOLÓGICO KENNEDY SpA - Jonathan Isaac Cadegan Sepúlveda Resolución de por no contestado el traslado de la demanda	Artis	Resolviendo escrito de fecha 16/04/2024: A lo principal: No ha lugar, por extemporáneo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1502444	1382201	33: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	UFAS	Resolviendo escrito de fecha 16/04/2024: Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 13/05/2024
1502446	1389483	32: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	UFAS BUINZOO	Resolviendo escrito de fecha 16/04/2024: Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 13/05/2024
1507950	1389657	119-2023 Quick IntelligentEquipment Co.,Ltd.- Grupo INNO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	QUICK	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024: Por cumplido lo ordenado, agréguese a sus antecedentes



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1507950	1389657	119-2023 Quick IntelligentEquipment Co.,Ltd.- Grupo INNO LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	QUICK	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2024: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a Grupo INNO Ltda dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito".
1541265	1409286	102-2023: PAULO MANUEL COSTA DEL RÍO BLANCH - Maitte Valentina Hillmer Valenzuela Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Munay Dulce Nutrición	Resolviendo escrito de fecha 16/04/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 12/04/2024, téngase por ratificado escrito de fecha 21/03/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/03/2024: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada